

# Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña



**CON EL APOYO DE:**

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Los conceptos y opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de la Mesa de Coordinación para la Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante.

## Agradecimientos

La Mesa de Coordinación para la Protección y Atención a Niñez y Adolescencia migrante coordinada por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia agradece a todas las personas e instituciones que participaron en el proceso de consulta para la construcción del Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña.

De manera especial, agradece **a los 91 adolescentes** que brindaron sus aportes sobre la atención recibida vía terrestre en el proceso de recepción y atención, así como también en las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia luego de desarrollado el procedimiento administrativo de protección.

**A las instituciones públicas y privadas que forman parte de la Mesa de coordinación para la protección y atención de niñez y adolescencia migrante:**

Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Organización Internacional para las Migraciones, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia que brindaron importantes insumos para la construcción del presente documento.

# I. Introducción

La migración es, sin duda alguna, compleja. El Salvador ha experimentado dicho movimiento de población y sus consecuencias desde hace ya varias décadas, al igual que otros países de la región. De acuerdo a cifras citadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014, para el año 2013, existían a nivel mundial 231.522.215 personas migrantes, de las cuales 61.617.229 correspondían a las Américas. De esa cantidad, 6.817.466 eran personas menores de 19 años de edad.<sup>1</sup>

Las razones que motivan la migración de niñas, niños y adolescentes son diversas, entre ellas puede mencionarse la búsqueda de mejores condiciones de vida, la reunificación familiar y la violencia social<sup>2</sup> que ha generado un alto índice de inseguridad para las familias, tal como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la antes citada opinión consultiva, si bien lo común es que las niñas, niños y adolescentes se trasladen junto a sus padres, miembros de la familia ampliada u otros adultos, actualmente, un importante y creciente número migra en forma independiente y sin compañía.<sup>3</sup>

Este sensible incremento de la población migrante conformada por niñas, niños y adolescentes ha llegado incluso, a ser considerado como una crisis humanitaria en el principal país de destino de estos grupos poblacionales -Estados Unidos de América-.

Ante esta situación, se realizaron esfuerzos por parte de todas las instituciones involucradas en el proceso de protección, recepción y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, con el propósito de articular las acciones realizadas por cada una de ellas en beneficio de dicha población, y así diseñar e implementar la estrategia de coordinación adecuada para atender la problemática antes planteada, conformándose para ello la mesa de coordinación para la protección y atención de niñez y adolescencia migrante.

Como resultado de las diversas coordinaciones realizadas, desde dicha mesa interinstitucional, se definió como estrategia de coordinación la elaboración del presente **Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña** que contiene los principios, disposiciones jurídicas nacionales e internacionales relacionadas con la materia, así como la descripción detallada de la intervención que cada una de las instancias desarrolla en el proceso de retorno de niñas, niños y adolescentes salvadoreños y de los que son identificados en fronteras sin la documentación adecuada o viajando en condición de vulnerabilidad.

Este instrumento representa un esfuerzo conjunto por parte de las diferentes instituciones participantes a fin de garantizar la eficacia y efectividad de la atención que se brinda a las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños que se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad.

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva Oc-21/14. Agosto 2014. Párrafo 34.

<sup>2</sup> Ver Glosario de Términos.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva Oc-21/14. Agosto 2014. Párrafo 35.

## II. Acrónimos

<b>CDN</b>	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>CONNA</b>	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
<b>DAPSALEX</b>	Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior
<b>DGME</b>	Dirección General de Migración y Extranjería
<b>EMDP</b>	Equipo Multidisciplinario del Departamento de Protección del CONNA
<b>FOSALUD</b>	Fondo Solidario para la Salud
<b>ISNA</b>	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
<b>JPNA</b>	Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia
<b>LEPINA</b>	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
<b>MINSAL</b>	Ministerio de Salud
<b>NNA</b>	Niñas, Niños y Adolescentes
<b>OSI</b>	Oficina Sanitaria Internacional
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PJP</b>	Personal de Junta de Protección
<b>RIISS</b>	Redes Integrales e Integradas del Sistema de Salud
<b>UCSF</b>	Unidad Comunitaria de Salud Familiar

## III. Objetivos

### Objetivo General

- Establecer e implementar procedimientos interinstitucionales de actuación, eficaces y eficientes para la recepción, protección y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con el propósito de que se incorporen a sus comunidades desde un enfoque de derechos humanos.

### Objetivos Específicos

- Delimitar la actuación de cada una de las instituciones que intervienen en el procedimiento, de acuerdo a sus competencias, en la protección y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños.
- Identificar la situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños a partir de los perfiles establecidos en el marco de referencia del presente protocolo para garantizar la protección de derechos.
- Realizar acciones articuladas y coordinadas interinstitucionalmente para contribuir a la garantía de la mayor cantidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños, de acuerdo al principio del interés superior del niño con un enfoque sistémico y de corresponsabilidad entre las instituciones que intervienen en los procedimientos.

## IV. Principios orientadores en la recepción, protección y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes

Las personas operadoras de la recepción, protección y atención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños retornados y los detectados en frontera sin la documentación adecuada o en condición de vulnerabilidad, deben actuar conforme a los siguientes principios:

### **Principio de respeto irrestricto a los derechos humanos**

El respeto a los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, constituye una prioridad para el Estado salvadoreño, tomando como base lo establecido en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1 y 2 de la Constitución de la República y artículo 1 de LEPINA .

### **Principio de interés superior de la niña, niño y adolescente**

Reconocido en los artículos 3 de la CDN y 12 de LEPINA, supone la consideración de que, en toda decisión que se adopte por parte de las instituciones que atienden y protegen a niñez y adolescencia migrante, se debe garantizar la mayor cantidad de derechos posible.

### **Principio de vida, supervivencia y desarrollo**

Se encuentra regulado en el artículo 6 de la CDN y establece que los Estados deberán garantizar no sólo la supervivencia de los niños y niñas, sino que deberán garantizar su desarrollo. La Supervivencia no está dirigida a la vida en sentido físico exclusivamente, sino que trasciende a la vida con dignidad, es decir, en condiciones familiares, sociales, económicas, culturales, ambientales y de salud, integrales.

### **Principio del rol primario y fundamental de la familia**

Conforme al principio del rol primario y fundamental de la familia deberá atenderse al hecho de que la familia es la responsable de forma prioritaria, inmediata e indelegable de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías, debiendo figurar como constructora de la protección, de acuerdo al artículo 9 de LEPINA.

### **Principio del ejercicio progresivo de las facultades**

Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por estos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal y de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de LEPINA.

### **Principio de igualdad, no discriminación y equidad**

Reconocido en los artículos 2 de la CDN y 11 de LEPINA, este principio consagra la prohibición de realizar un trato diferenciado de una persona frente a otra con la intención de menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, sin distinción de raza, sexo, identidad de género, orientación sexual, credo, religión, etnia, condición migratoria o cualquier otro tipo de condición particular.

**Principio de opinión/participación de las niñas, niños y adolescentes**

Un derecho importante del debido proceso, establecido a su vez como uno de los principios de la CDN, es el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos. El párrafo 2 del artículo 12 de la misma Convención, establece que los niños serán escuchados en todo procedimiento en el cual estén involucrados, lo cual incluye a los de carácter administrativo<sup>4</sup>. Asimismo, el artículo 94 de LEPINA señala que las niñas y niños tienen derecho a ser oídos directamente y no solo por medio de un intermediario sin más límites que los derivados de su interés superior.

**Principio de no re-victimización**

La re-victimización es una situación por la que una persona víctima vuelve a sufrir las consecuencias del hecho traumático. Se debe garantizar que la niñez y adolescencia así como las personas adultas no sean sometidas a una serie de entrevistas donde se les solicite la misma información o una atención que afecte su integridad personal. Esto implica evitar juzgar y estigmatizar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 inciso último de LEPINA.

**Principio de corresponsabilidad**

La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad, tal como lo establece el artículo 13 de LEPINA, lo que implica compartir responsabilidades de una situación determinada entre varias personas e instituciones, se trata de un principio comprendido desde la integralidad de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Es así como la responsabilidad de protección de los derechos de la niñez y tal como se ha mencionado, es compartida en forma tripartita entre la familia, Estado y sociedad mediante la definición de roles y atribuciones claros y articulados en un sistema de protección.

**Principio de prioridad absoluta**

El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran, de conformidad al artículo 14 de LEPINA.

**Principio de confidencialidad**

Respeto de la información relacionada con la niña, niño o adolescente que retorna al país debido a la migración, debiendo procurar especial cuidado de no poner en peligro el bienestar de ellas y ellos y de sus madres, padres, representantes o responsables, establecido en el artículo 53 de LEPINA.

**Principio de eficiencia**

La eficiencia implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Ética.

**Principio de eficacia**

La eficacia supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Ética.

**Principio de Gratuidad**

La exoneración de todo tipo de pago por los servicios que se presten ante la recepción, atención y protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Constitución de la República.

<sup>4</sup> Comité de los Derechos del Niño. Observación General Número 10 "Los derechos del niño en la justicia de menores". Párrafo 43.

## V. Alcances y límites del protocolo de protección y atención de niñez y adolescencia migrante salvadoreña

Se presentan a continuación los alcances y limitaciones del protocolo de protección y atención de niñez y adolescencia migrante salvadoreña, entendiendo por alcances, la cobertura a brindar, la población objetivo a la que va dirigido y como limitaciones, aquellos aspectos que no serán parte del presente protocolo, debido a la especialidad de los procedimientos que se aplican o a las competencias de cada Institución.

### 1. Alcances

- Establecer los procedimientos para la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños que retornan vía aérea y terrestre a El Salvador, acompañados, no acompañados y/o separados.
- Definir el procedimiento en los casos de niñas, niños y adolescentes salvadoreños identificados en fronteras habilitadas dentro del territorio nacional con la intención de migrar en condiciones fuera del marco legal o en situación de vulnerabilidad.
- Establecer el procedimiento para el seguimiento de los casos atendidos por el Equipo Multidisciplinario del Departamento de Protección y Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia por medio de la “Estrategia Interinstitucional de Atención y protección a Niñas, Niños, Adolescentes retornados y su familia en el entorno comunitario” implementada por ISNA.
- Determinar la actuación de las instituciones que intervienen en el presente protocolo al momento de presentarse una situación de emergencia, siendo dicha actuación con enfoque sistémico y de corresponsabilidad, realizando todas las coordinaciones y articulaciones necesarias para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que retornan.
- Incluir en el presente protocolo únicamente la intervención de las Instituciones que tienen participación directa en el procedimiento de protección y atención.

### 2. Límites

- El presente protocolo establece como limitante que no se cuenta con el procedimiento para la protección y atención de niñez y adolescencia migrante extranjera que ingresa a El Salvador acompañada, no acompañada y/o separada. Lo cual será objeto de otro documento, debido a que se trata de situaciones especiales que requieren de un procedimiento diferente, al que actualmente se ha planteado.

## VI. Marco Jurídico

El Estado Salvadoreño reconoce a las niñas, niños y adolescentes migrantes, como titulares de derechos humanos que deben ser respetados y garantizados en cumplimiento a la normativa internacional y nacional vigente.

El cambio que introduce la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en El Salvador y la posterior aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) no sólo confirman la titularidad de las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos, sino que, además, que ellas y ellos tiene un rol protagónico en la decisión de cómo ejercer y proteger los mismos, de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades. Así como también se establece la necesaria obligación estatal de los Estados Parte de la Convención, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para garantizar los derechos de ellas y ellos.

El incremento de la migración obliga a que los países de origen, tránsito y destino tomen medidas de acción para tratar de garantizar la protección especial de las niñas, niños y adolescentes migrantes en situación de vulnerabilidad. El Salvador aborda la situación de la niñez y adolescencia en situación de migración, acompañada, no acompañada y/o separada, desde un enfoque integral y de corresponsabilidad, privilegiando el interés superior en cada decisión que emitan las autoridades administrativas o judiciales.

Es de vital importancia además, considerar el principio del rol primario y fundamental de la familia regulado en el artículo 9 de la LEPINA, específicamente cuando señala en el párrafo cuarto: "...La facultad de ejercicio de los derechos establecidos a favor de las niñas, niños y adolescentes será dirigida y orientada por quienes ejerzan legítimamente la autoridad parental o **representación legal...**"; si bien, la familia es prioritariamente responsable para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es también corresponsable con la sociedad y el Estado de la protección integral de los mismos, según lo señala el artículo 13 de la LEPINA.

A continuación, se presenta toda la legislación nacional e internacional vigente, que debe servir como parámetro para resolver, sin perder el enfoque de derechos humanos y la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños.

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p><b>Constitución de la República</b> Aprobada por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 1983, vigente desde el 20 de diciembre de 1983</p>	<p><b>TITULO I. CAPITULO ÚNICO. LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO.</b> Artículo 1. <b>TITULO II. LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. CAPITULO II DERECHOS SOCIALES. SECCION PRIMERA FAMILIA.</b> Artículos 32 y 34. <b>TITULO IV LA NACIONALIDAD</b> Artículos 90 y 91.</p>
<p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b> Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.</p>	<p>Artículo 1, 2, 3, 6 y 7.</p>
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</b> Ratificada por El Salvador el 15 de junio de 1978</p>	<p><b>PARTE I. DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS. CAPITULO I – ENUMERACIÓN DE DEBERES</b> Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. <b>CAPITULO II – DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</b> Artículo 4. Derecho a la Vida Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal Artículo 19. Derechos del Niño Artículos 7, 8 y 25, 15, 22, 24</p>
<p><b>Convención sobre los Derechos del Niño</b> Ratificada por El Salvador el 27 de abril de 1990</p>	<p>Artículo 1. Definición de niño. Artículo 2. Principio de no discriminación. Artículo 3. Principio del interés superior del niño. Artículo 4. Aplicación de los derechos. Artículo 5. Dirección y orientación de padres y madres. Artículo 6. Supervivencia y desarrollo. Artículo 7. Nombre y nacionalidad. Artículo 10. Reunificación Familiar. Artículo 11. Retenciones y traslados ilícitos. Artículo 12. Opinión de la niña, niño o adolescente. Artículo 20. Protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar. Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes refugiados. Artículo 25. Evaluación periódica del internamiento. Artículo 26. Seguridad social. Artículo 37. Tortura y privación de libertad.</p>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p><b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</b></p> <p>Ratificado por El Salvador el 25 de febrero de 2004</p>	<p>Artículo 1. Prohibición. Artículo 2. Definiciones.</p>
<p><b>Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.</b></p> <p>Ratificado por El Salvador el 19 de octubre de 2000</p>	<p><b>CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO</b> Artículo 1. Finalidad Artículo 3. El traslado o la retención ilícita de un menor Artículo 4. Aplicación del Convenio Artículo 5. Definiciones</p> <p><b>CAPÍTULO III. RESTITUCIÓN DEL MENOR</b> Artículo 13.</p>
<p><b>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.</b></p> <p>Ratificada por El Salvador el 19 de febrero de 2003</p>	<p><b>PARTE 1. ALCANCE Y DEFINICIONES</b> Artículo 1. Alcance Artículo 4. Definiciones Artículo 5.</p>
<p><b>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>Ratificado por El Salvador el 4 de octubre de 2007</p>	<p>Artículo 1. Propósito Artículo 2. Definiciones Artículo 3. Principios generales Artículo 4. Obligaciones generales Artículo 5. Igualdad y no discriminación Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad Artículo 8. Toma de conciencia Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias</p>
<p><b>Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores.</b></p> <p>Ratificado por El Salvador el 17 de marzo de 2005</p>	<p><b>CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES</b> Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ámbito de aplicación</p>
<p><b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b></p> <p>Ratificada por El Salvador el 2 de junio de 1981.</p>	<p><b>PARTE I</b> Artículo 1. Discriminación Artículo 2. Medidas de política. Artículo 3. Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Artículo 6. Prostitución. Artículo 15. Igualdad ante la ley</p>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p><b>Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.</b></p> <p>Ratificado por El Salvador el 31 de octubre de 1972</p>	<p>Artículo 1. Definiciones</p> <p><b>CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CONSULARES EN GENERAL. SECCIÓN I. ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LAS RELACIONES CONSULARES</b></p> <p>Artículo 2. Establecimiento de relaciones consulares.</p> <p>Artículo 3. Ejercicio de las funciones consulares</p> <p>Artículo 5. Funciones consulares</p> <p><b>CAPITULO II. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LAS OFICINAS CONSULARES, A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CARRERA Y A OTROS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR. SECCIÓN I. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LA OFICINA CONSULAR</b></p> <p>Artículo 36. Comunicación con los nacionales del Estado que envía.</p>
<p><b>Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia</b></p> <p>Decreto Legislativo número 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 68, tomo 383, publicado el 16 de abril de 2009.</p>	<p><b>LIBRO I. DERECHOS, GARANTÍA Y DEBERES. TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p>Artículo 1. Finalidad</p> <p>Artículo 3. Definición de niña, niño y adolescente</p> <p>Artículo 5.- Sujetos de derechos</p> <p>Artículo 6.- Ámbito de aplicación</p> <p><b>CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES</b></p> <p>Artículo 9. Principio del rol primario y fundamental de la familia</p> <p>Artículo 10. Principio de ejercicio progresivo de las facultades</p> <p>Artículo 11. Principio de igualdad, no discriminación y equidad.</p> <p>Artículo 12. Principio del interés superior de la niña, niño o adolescente.</p> <p>Artículo 13. Principio de corresponsabilidad.</p> <p>Artículo 14. Principio de prioridad absoluta.</p> <p>Artículo 15. Naturaleza de los derechos y garantías</p> <p><b>TÍTULO I. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA Y CRECIMIENTO INTEGRAL. CAPÍTULO I: DERECHO A LA VIDA</b></p> <p>Artículo 16. Derecho a la vida</p> <p>Artículo 18. Medidas para la salvaguarda del derecho a la vida.</p> <p><b>CAPÍTULO II: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>Artículo 21. Derecho a la salud.</p> <p>Artículo 23. Obligación de atención médica de emergencia para la niña, adolescente o mujer embarazada.</p>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
	<p><b>TÍTULO II. DERECHO DE PROTECCIÓN. CAPÍTULO I: INTEGRIDAD PERSONAL Y LIBERTAD</b></p> <p>Artículo 37. Derecho a la integridad personal.  Artículo 38. Protección frente al maltrato.  Artículo 41. Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes  Artículo 42. Libertad de tránsito  Artículo 43. Protección especial frente al traslado y retención ilícitos  Artículo 44. Viajes fuera del país  Artículo 46. Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad  Artículo 47. Prohibiciones específicas frente a la utilización de la imagen y afectación de la intimidad personal de niñas, niños y adolescentes  Artículo 51. Derecho de acceso a la justicia  Artículo 52. Derecho al debido proceso  Art. 73. Derecho a la Identidad  Art. 74 Derecho a la Identificación.  Artículo 94. Derecho a opinar y ser oído.</p> <p><b>LIBRO II. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. TÍTULO IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN. CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.</b></p> <p>Artículo 120. Tipos de medidas de protección  Artículo 123. Acogimiento de emergencia</p> <p><b>TÍTULO V. COMPONENTE ADMINISTRATIVO. CAPÍTULO III: JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.</b></p> <p>Artículo 161. Competencias</p>
<p><b>Código de Familia</b>  Decreto Legislativo número 677 de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo 321, publicado el 13 de diciembre de 1993</p>	<p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p>Artículo 1. Objeto del Código  Artículo 3. Protección de la familia</p> <p><b>LIBRO TERCERO DE LAS RELACIONES PATERNO FILIALES. TITULO II: DE LA AUTORIDAD PARENTAL. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 206. Concepto (Autoridad parental)  Artículo 207. Ejercicio de la autoridad parental  Artículo. 208. Actos de uno de los padres</p> <p><b>CAPITULO II. CUIDADO PERSONAL</b></p> <p>Artículo 216. Acuerdos sobre el cuidado personal</p> <p><b>CAPITULO III. REPRESENTACIÓN LEGAL</b></p> <p>Artículo 223. Representación de los hijos. Ordinal 3º.  Artículo 224. Representación legal del Procurador General de la República</p>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p><b>Código Penal</b> Decreto Legislativo número 1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial número 105, tomo 335, publicado el 10 de junio de 1997.</p>	<p><b>TITULO XIX. DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD. CAPITULO UNICO</b> Artículo. 367. Comercio de personas Artículo 367-A. Tráfico ilegal de personas</p>
<p><b>Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia</b> Decreto Legislativo número 655 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial número 74, tomo 391, publicado el 14 de abril de 2011.</p>	<p><b>TITULO I. CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES</b> Artículo 1. Objeto Artículo 2. Principios Artículo 3. Ámbito de aplicación</p>
<p><b>Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador</b> Decreto Legislativo número 824 de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial número 213, tomo 405, publicado el 14 de noviembre de 2014.</p>	<p><b>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> Artículo 1. Objeto de la Ley Artículo 2. Ámbito de aplicación Artículo 3. Definiciones Artículo 4. Principios Generales Artículo 5. Modalidades de la Explotación Humana Artículo 6. Interpretación e Integralidad de la Ley Artículo 29. Derechos Artículo 30. Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 31. Medidas de Atención Integral Inmediata</p>
<p><b>Ley de Migración</b> Decreto Legislativo número 2772 de fecha 19 de diciembre de 1958, publicado en el Diario Oficial número 240, tomo 181, publicado el 23 de diciembre de 1958.</p>	<p><b>CAPITULO I. DEL CONTROL MIGRATORIO</b> Artículo 1. Concepto de Control Migratorio Artículo 3. Lugares autorizados</p>
<p><b>Código Municipal</b> Decreto Legislativo número 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial número 23, tomo 290, publicado el 05 de febrero de 1986.</p>	<p><b>TITULO I. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. CAPITULO ÚNICO</b> Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. <b>TÍTULO III. DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y LA ASOCIATIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO UNO: DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.</b> Artículo 4. Competencia de los Municipios</p>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p><b>Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia</b></p> <p>Acuerdo número 19, XIV Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, publicado en el Diario Oficial número 13, tomo 394, de fecha 20 de enero de 2012.</p>	<p>Artículo 42. Funciones de la Subdirección de Gestión de Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia</p> <p>Artículos 86, 88 y 89.</p>
<p><b>Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia</b></p> <p>Acuerdo emitido en la XIV Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 del Consejo Nación de la Niñez y de la Adolescencia, publicado en el Diario Oficial número 13, tomo 394, publicado el 20 de enero de 2012.</p>	<p>Artículo 4. Atribuciones de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia</p> <p>Artículo 28. Medidas de protección administrativas dictadas por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia</p> <p>Artículo 29. Acogimiento de emergencia</p> <p>Artículo 30. Inicio del procedimiento de adopción de medidas administrativas de protección</p>
<p><b>Reglamento Sanitario Internacional</b></p> <p>El Reglamento Sanitario Internacional («RSI» o «Reglamento») fue adoptado por la Asamblea de la Salud en 1969(Acta oficial de la OMS número 176,1969, Resolución WHA22.46. Anexo 1</p>	<p><b>DEFINICIONES, FINALIDAD Y ALCANCE, PRINCIPIOS, Y AUTORIDADES RESPONSABLES</b></p> <p><b>TÍTULO II INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE SALUD PÚBLICA</b></p> <p><b>TÍTULO III RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>TÍTULO IV PUNTOS DE ENTRADA</b></p> <p><b>TÍTULO V MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA</b></p>
<p><b>Acuerdo entre el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador y la Secretaría de Gobernación de Los estados Unidos Mexicanos para la repatriación ordenada, ágil y segura de migrantes salvadoreños vía terrestre desde México.</b></p> <p>Suscrito el 17 de mayo de 2005</p>	<p>Artículo I. Objetivo</p> <p>Artículo III. Salvaguarda</p> <p>Artículo IV. Población meta</p>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p><b>Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia</b> Aprobada mediante acuerdo N° 13, en la IX sesión ordinaria del Consejo Directivo con fecha 16 de mayo de 2013.</p>	<p><b>ESTRATEGIA</b> 2.2., 2.3., 3.2., 3.3., y 4.4.</p>
<p>Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de Los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre. Suscrito el 05 de mayo de 2006</p>	<p>Artículo 1. Objetivo Artículo 2. Población Artículo 3. Directrices Artículo 4. Verificación de nacionalidad Artículo 5. Procedimientos</p>
<p>Manual de Procedimientos para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos de El Salvador, Guatemala Honduras y Nicaragua a disposición de las autoridades migratorias mexicanas Aprobado en Noviembre de 2011</p>	<p>Objetivo. Identificación de la nacionalidad acreditación del vínculo familiar Notificación Procedimiento de repatriación vía terrestre Procedimiento general de repatriación vía aérea de personas en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Adendum al Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de Los Estados Unidos Mexicanos, , de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre Suscrito en Julio 2009</p>	<p>Artículo 1. Artículo 2. Artículo 3. Artículo 4.</p>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p>Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad</p> <p>Conferencia Regional sobre migración del 27 y 28 de junio de 2013, San José Costa Rica.</p>	<p><b>OBJETIVO</b></p> <p><b>DEFINICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación preliminar de perfiles:</li> <li>✓ Indicadores:</li> <li>✓ Mecanismos de referencia:</li> <li>✓ Ruta crítica de protección y asistencia:</li> <li>✓ Valoración de riesgo:</li> <li>✓ Condiciones de vulnerabilidad:</li> </ul> <p><b>ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS</b></p>
<p>Lineamientos regionales para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación.</p> <p>Conferencia Regional sobre Migración, 9 de julio de 2009, Guatemala.</p>	<p><b>OBJETIVO</b></p> <p><b>DEFINICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Atención del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.</li> <li>✓ Protección para la repatriación del niño, niña y adolescente migrante no acompañado conforme a su interés superior.</li> <li>✓ Comunicación entre Autoridades Pertinentes.</li> <li>✓ Traslado del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.</li> </ul>
<p>Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas</p> <p>Conferencia Regional sobre Migración, abril de 2007, New Orleans</p>	<p><b>OBJETIVO</b></p> <p><b>DEFINICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reconocimiento de una víctima de trata y atención humanitaria inmediata</li> <li>✓ Protección especial para la repatriación del niño, niña y adolescente conforme a su interés superior</li> <li>✓ Comunicación entre autoridades pertinentes</li> <li>✓ Traslado de la víctima.</li> <li>✓ Proceso penal.</li> </ul>
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva Oc-21/14 "Derechos y garantías de niñas, y niños en el contexto de migración y/o en necesidad de protección internacional"</p> <p>19 de agosto de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA</li> <li>✓ PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE</li> <li>✓ COMPETENCIA</li> <li>✓ CONSIDERACIONES GENERALES</li> <li>✓ CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</li> </ul>

NORMATIVA	DISPOSICIÓN LEGAL
<p>Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 6 (2005)</p> <p>“Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA OBSERVACIÓN GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ESTRUCTURA Y ALCANCE DE LA OBSERVACIÓN GENERAL</li> <li>✓ DEFINICIONES</li> <li>✓ PRINCIPIOS APLICABLES</li> </ul>
<p>Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 12 (2009)</p> <p>“El derecho del niño a ser escuchado”</p>	<p><b>OBJETIVOS</b></p> <p>EL DERECHO A SER ESCUCHADO COMO DERECHO DE CADA NIÑO Y COMO DERECHO DE LOS GRUPOS DE NIÑO</p>
<p>Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 13 (2011)</p> <p>“Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”</p>	<p><b>OBJETIVOS</b></p> <p>LA VIOLENCIA EN LA VIDA DEL NIÑO</p> <p>ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19</p>
<p>Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 14 (2013)</p> <p>“El Interés Superior del Niño”</p>	<p><b>EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: UN DERECHO, UN PRINCIPIO Y UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO</b></p> <p><b>ESTRUCTURA</b></p> <p><b>OBJETIVOS</b></p>

## VII. Marco de referencia del proceso de protección<sup>5</sup> y atención a niñez y adolescencia migrante salvadoreña

Con el propósito de alcanzar la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños, se debe establecer como primer paso los perfiles de vulnerabilidad en los que se pueda encontrar dicha población, al momento de su identificación en el país de origen, tránsito, destino y retorno. Así como también para brindar, la protección integral adecuada al ser identificados en fronteras. En ese sentido, las y los operadores de todas las instituciones que intervienen en las diferentes fases del proceso de protección y atención, deberán tomar en cuenta ciertos perfiles de vulnerabilidad para que, una vez identificados estos, se activen las instituciones y organismos que proporcionen la protección especializada que se requiera.

A continuación se presentan los perfiles de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, los cuales han sido adecuados a la realidad salvadoreña, basados en el listado previsto en los Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condición de Vulnerabilidad de la Conferencia Regional sobre Migración y se encuentran definidos en el Glosario de términos del presente documento<sup>6</sup>, siendo estos:

1. Niñas, niños y adolescentes no acompañados
2. Niñas, niños y adolescentes separados
3. Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.
4. Niñas, niños o adolescentes que pudieran estar en riesgo al regresar a su lugar de origen o residencia habitual.
5. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia física, psicológica o emocional en el seno familiar y social.
6. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en razón de su orientación sexual e identidad de género.
7. Niñas, niños y adolescentes con otras condiciones de vulnerabilidad como: Embarazo, discapacidad y condiciones médicas graves.
8. Niñas, niños y adolescentes que han realizado el viaje por más de una vez.
9. Niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiados que fueron rechazados o desistieron del procedimiento o cruzaron la frontera por una necesidad de protección internacional.
10. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones a derechos humanos y/o hechos delictivos antes, durante el tránsito y retorno.

<sup>5</sup> La protección a la que hace referencia, es en sentido amplio, comprendiendo también la protección consular.

<sup>6</sup> Ver Glosario de Términos, pág.49.

## VIII. Fase 1: Previa al retorno

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### 1. “Procedimiento en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados en el exterior”

##### Representación Diplomática y Consular

- a) Avisa a la Dirección de Asistencia y Protección para salvadoreños en el Exterior (DAPSALEX) del Ministerio de Relaciones Exteriores, de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños identificados en el país de tránsito o destino.
- b) Realiza entrevista consular al niño, niña y/o adolescente de manera presencial.
- c) Identifica nacionalidad, filiación materna y/o paterna, fecha y lugar de nacimiento.
- d) Determina motivo de salida y destino final.
- e) Identifica perfiles de vulnerabilidad establecidos en el marco de referencia de este protocolo y los hace del conocimiento de la DAPSALEX.
- f) Informa a la DAPSALEX y a la DGME en los casos de retornos terrestres, de los niños niñas y adolescentes, especificando día, hora y lugar de retorno.

##### Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior(DAPSALEX)

- a) Verifica la identidad en los casos solicitados por la Representación Diplomática y/o Consular.<sup>7</sup>
- b) Contacta a los familiares de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados tomando en cuenta su interés superior y brindan la orientación a los mismos a fin que se presenten a las oficinas de Cancillería a efecto de firmar acta de familiar responsable.
- c) Da aviso a la Junta de Protección competente en base a su último domicilio, de los casos de niñas, niños y adolescentes que han realizado el viaje por más de una vez, reportados por la Representación Diplomática o Consular, para que dicte la medida que corresponda.
- d) Informa de los perfiles de vulnerabilidad identificados por la representación Diplomática y Consular, vía correo electrónico al DGME y al EMDP, con el objeto que realicen las diligencias de su competencia.
- e) Remite itinerario o listados de retornos, aéreos, terrestre, o por cualquier vía a las Juntas de Protección competentes, EMDP y a otras instituciones involucradas en el proceso, especificando el día y la hora.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> En aquellos casos en que el Consulado no cuenta con toda la documentación para establecer la identidad y el vínculo familiar de la niña, niño o adolescente.

<sup>8</sup> DGME, ISNA, PGR, MINSAL

- f) En los casos de solicitarse un estudio social por parte de autoridades del país extranjero, la DAPSALEX realizará las derivaciones a las instituciones competentes en El Salvador<sup>9</sup>, dependiendo de la institución que lo haya solicitado, a fin de realizar dicho estudio y al ser finalizado se remitirá a las representaciones consulares salvadoreñas correspondientes.

**En los casos que, agotados los medios para la ubicación de la madre, padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente no se localizaren, la DAPSALEX procede a:**

- a) Derivar el caso a la PGR con el propósito que emita la opinión jurídica respectiva.
- b) Remitir la opinión jurídica emitida por PGR a la Junta de Protección competente, ISNA, DGME y al Consulado correspondiente para realizar las acciones que correspondan.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### 2. "Procedimientos en casos de niñas, niños y adolescentes acompañados de su madre, padre, representante o responsable en el exterior"

#### Representación Diplomática y Consular:

- a) Entrevista al niño, niña y/o adolescente de manera presencial.
- b) Identifica nacionalidad, filiación materna y paterna, fecha y lugar de nacimiento.
- c) Determina motivos de salida y destino final.
- d) Identifica perfiles de vulnerabilidad establecidos en el marco de referencia de este protocolo y los hace del conocimiento de la DAPSALEX.
- e) Reporta a la DAPSALEX casos de reincidencia y casos en que la madre, padre, representante o responsable están vulnerando derechos, a fin de ser notificados a las Juntas de Protección competente.
- f) Informa a la DAPSALEX y a la DGME en los casos de retornos terrestres, especificando día, hora y lugar de retorno.

#### La DAPSALEX realiza el siguiente procedimiento:

- a) Da aviso a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia competentes, en los siguientes casos:
- Si se identifica que la madre, padre, representante o responsable están vulnerando derechos de niñez y adolescencia.
  - Cuando la niña, niño o adolescente haya realizado el viaje por más de una vez (reincidencia).
- b) Si existe algún otro perfil de vulnerabilidad identificado por la representación Diplomática y Consular, se informa vía correo electrónico a la DGME y al EMDP, con el objeto que realicen las diligencias de su competencia.
- c) Remite itinerario o listados de retornos aéreos, terrestre, o por cualquier vía, en casos que proceda, a las instituciones involucradas en el proceso, especificando el día y la hora.

<sup>9</sup> Si el caso está a la orden de un Juzgado, la investigación la realizará el Juzgado competente en El Salvador.

## Procuraduría General de la República

### 1. “Procedimientos en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados que no cuentan con madre, padre, representante o responsable”.

- a) Recibe información del caso y la documentación con la que se cuente por parte de la DAPSALEX y como representante legal del niño, niña o adolescente, por medio de sus Procuradores Auxiliares, emitirá opinión jurídica para que la Junta de Protección competente dicte la medida de protección correspondiente, de conformidad a los Art. 223 ordinal 3° y Art. 224 del Código de Familia.
- b) Envía opinión jurídica a la DAPSALEX para coordinar el retorno de la niña, niño o adolescente.

### 2. “Procedimientos en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados que no cuentan con madre, padre, representante o responsable que sean ubicados en países Centroamericanos y que retornarán por fronteras”

- a) Recibe aviso por parte de la DAPSALEX sobre el día y hora de retorno, con el propósito de constituirse a la frontera o al lugar que se le informe que retornará la niña, niño o adolescente para que lo reciba, como Representante legal de los mismos, con base en los Art. 223 ordinal 3° y Art. 224 del Código de Familia.

## Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

### 1. “Procedimiento en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados que retornarán vía aérea o terrestre (Dirección de Atención al Migrante)”:

- a) Recibe aviso de la DAPSALEX, así como opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República.
- b) Dictan la medida de acogimiento de emergencia institucional, la cual se hará efectiva al momento del retorno.
- c) Informan sobre la medida dictada al EMDP y a las instituciones involucradas.
- d) Reciben itinerarios o listados de retorno de la DAPSALEX.

### 2. “Procedimientos en casos de niñas, niños y adolescentes acompañados de su madre, padre, representante o responsable que retornarán vía aérea o terrestre (Dirección de Atención al Migrante)”

- a) Reciben aviso de la DAPSALEX de niñas, niños y adolescentes acompañados de su madre, padre, representante o responsable que se encuentran en proceso de retorno al país, cuando:
  - Se identifique que la madre, padre, representante o responsable con quien viaja la niña, niño o adolescente amenaza o vulnera sus derechos.
  - La niña, niño o adolescente ha realizado el viaje por más de una vez.
- b) Dictan las medidas de protección pertinentes.
- c) Informan sobre la medida dictada al EMDP o personal de Junta de Protección y a las instituciones involucradas.
- d) Reciben itinerarios o listados de retorno de la DAPSALEX.

### 3. "Procedimiento en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados que cuenten con madre, padre, representante o responsable y que sean ubicados en países Centroamericanos (Retorno por Frontera)"

- a) Recibe de la DAPSALEX, información sobre el día, hora de retorno y los perfiles de vulnerabilidad identificados por los Consulados, con el propósito que pueda trasladarse a la frontera, cuando la niña, niño o adolescente retorne no acompañados y/o separados y cuentan en el país con madre, padre, representante o responsable.

## CONNA: Equipo Multidisciplinario del Departamento de Protección (EMDP)

### 1. Procedimiento en casos de niñas, niños y adolescentes identificados con algún perfil de vulnerabilidad (Acompañados, no acompañados y/o separados)

- a) Recibe la información de parte de la DAPSALEX de los casos de niñas, niños y adolescentes que se han identificado con algún perfil de vulnerabilidad diferente a los reportados a la Junta de Protección (reincidencia, amenaza o vulneración de derechos por parte de la madre, padre, representante o responsable o que no se ubique a estos).
- b) Reciben itinerarios o listados de retorno de la DAPSALEX, con el propósito de disponer del recurso humano y material que se requiera para constituirse al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero o a la Dirección de Atención al migrante, el día señalado, en los casos de niñas, niños y adolescentes.

## Dirección General de Migración y Extranjería

### 1. Retorno Vía Terrestre de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados.

- a) Recibe de la DAPSALEX, de las autoridades migratorias mexicanas y del Consulado Salvadoreño acreditado en México, los listados de niñas, niños y adolescentes que retornarán al país, los cuales incluyen datos como la edad, si es acompañado, no acompañado y/o separado.
- b) Recibe de la DAPSALEX los perfiles de vulnerabilidad identificados por la representación Diplomática o Consular, vía correo electrónico.
- c) Coordina con las instituciones competentes, la recepción y atención inmediata de todas las niñas, niños y adolescentes que retornan (PNC, MRREE, MINSAL, ISNA, EMDP, PGR, ONG).

#### 1.1. Retorno a fronteras

- a) Recibe aviso vía electrónica por parte de la DAPSALEX y de otras autoridades migratorias del país de tránsito o destino, de los casos de niñas, niños y adolescentes que retornarán directamente a fronteras habilitadas. El aviso debe incluir datos tales como: nombre completo, edad, si es acompañado, no acompañado y/o separado, hora de llegada, frontera, información de los familiares.

## 2. Retorno por vía aérea de niñas niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados

### 2.1. Vuelo comercial. Notificación de retorno de NNA salvadoreños no acompañados

- a) Recibe notificación de la DAPSALEX o de cualquier otra autoridad migratoria del país del que proceden las niñas, niños o adolescentes que retornarán, conteniendo la siguiente información: nombre completo, edad, datos generales de los padres, representantes o responsables; estado de salud, condición de vulnerabilidad, si la niña, niño o adolescentes se encuentra acompañado, no acompañado y/o separado; itinerario de vuelo comercial, detallando día y hora de arribo.
- b) Recibe de la DAPSALEX los perfiles de vulnerabilidad identificados por la representación Diplomática o Consular, vía correo electrónico.

### 2.2. Vuelo Federal. Notificación de retorno de niñas, niños o adolescentes acompañados.

- a) Recibe listados de niñas, niños y adolescentes que retornarán remitidos por la autoridad migratoria del país del que procedan.
- b) Recibe de la DAPSALEX los perfiles de vulnerabilidad identificados por la representación Diplomática o Consular, vía correo electrónico.

## Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

### 1. Retorno Vía Terrestre o aérea de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados.

- a) Garantiza el Centro de Acogimiento de Emergencia que recibirá al niño, niña o adolescente.
- b) Garantiza el traslado de la niña, niño o adolescente desde las instalaciones del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y de la Dirección de Atención al Migrante.

## Ministerio de Salud

### 1. Retorno Vía Terrestre o aérea de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados.

- a) La DAPSALEX informa al Ministerio de Salud, de los casos de niñas, niños y adolescentes identificados con riesgo en su salud<sup>10</sup> por los diferentes Consulados en el exterior y que requieran atención médica de emergencia al momento del retorno, con el objeto de que MINSAL disponga de los recursos necesarios, para descartar enfermedades con potencial epidémico o pandémico, de acuerdo a los instrumentos jurídicos establecidos para tal fin.

Se presentan a continuación dos flujogramas de los procesos que se realizan durante la fase previa al retorno, con el objeto de visibilizar el procedimiento diferenciado de las instituciones en dicha fase con las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados. Asimismo se incorpora, un cuadro sobre las formas utilizadas en los flujos de proceso.

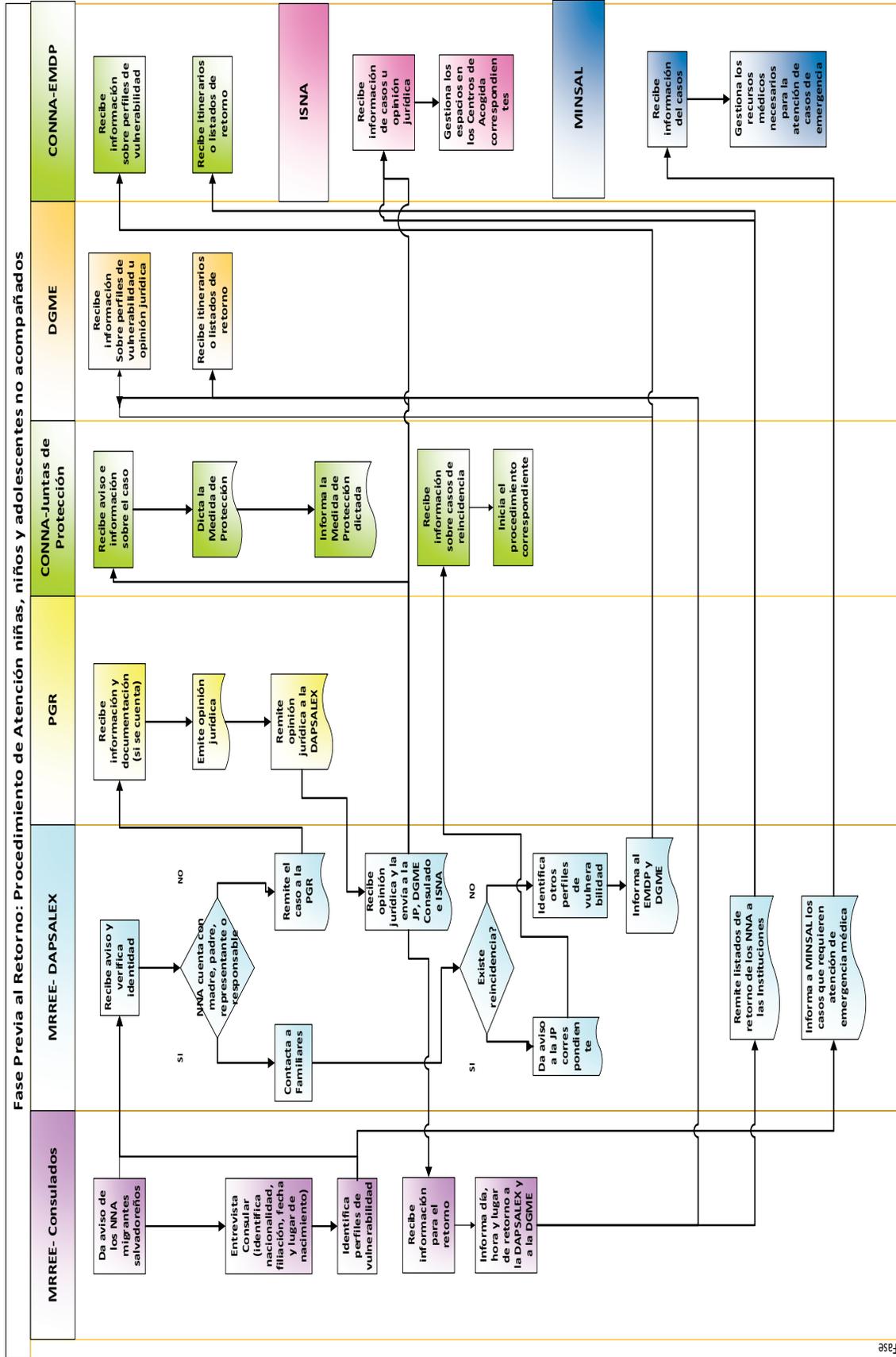
<sup>10</sup> Se refiere a aquellas situaciones de salud que hayan sido identificadas por el personal médico de la estación migratoria o institución de protección donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes antes del retorno y que es comunicada al personal de los Consulados.

## 1.1. Flujogramas de la fase previa al retorno

### 1.1.1. Formas utilizadas en los flujogramas de procesos

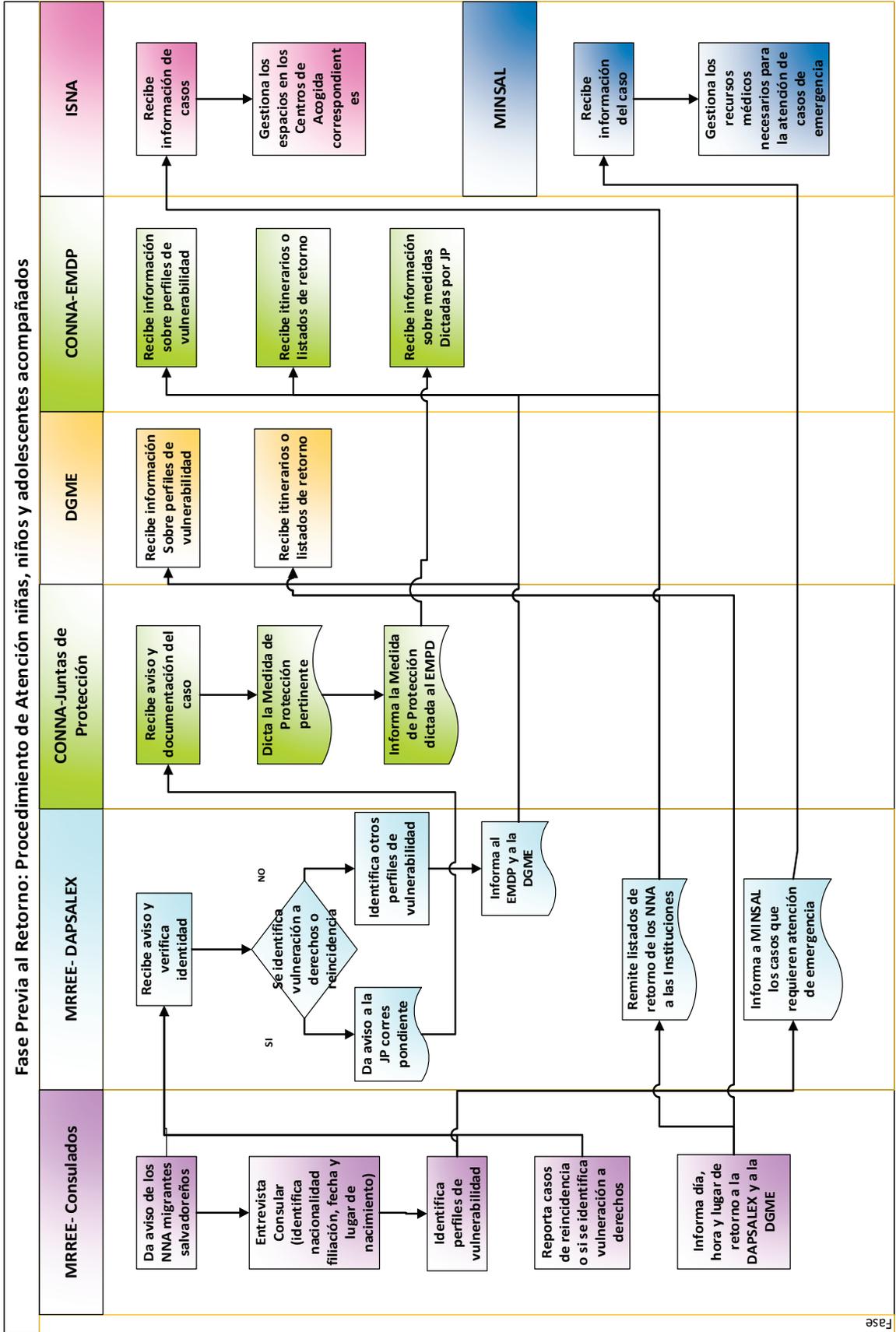
TIPO DE FORMA	FUNCIÓN	COLORES UTILIZADOS	INSTITUCIONES
	Inicio o Finalización		Representaciones Diplomáticas o Consulares
	Proceso		Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior (DAPSALEX)
	Subproceso		Procuraduría General de la República (PGR)
	Documento		Equipo Multidisciplinario del Departamento de Protección del CONNA o Personal de Juntas (EMDP-PPJ)
	Decisión		Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)
	Base de Datos		Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
	Conectores		Policía Nacional Civil (PNC)
			Ministerio de Salud (MINSAL)

1.1.2. Procedimiento realizado en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños no acompañados identificados en el país de tránsito o destino.



Fase

1.1.3. Procedimiento realizado en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños acompañados identificados en el país de tránsito



Fase

## IX. Fase 2: Durante el retorno

### Policía Nacional Civil

#### 1. Retorno Vía Terrestre

- a) La Policía Nacional Civil proporciona seguridad a los autobuses en los cuales retornan las niñas, niños y adolescentes salvadoreños. Ésta inicia en la Frontera<sup>11</sup> de ingreso al país y finaliza en las instalaciones de la Dirección de atención al migrante de la DGME.
- b) En caso de identificar a adolescentes con orden judicial se procederá y remitirá al Juzgado de Menores que lo requiera, e informará a las instituciones involucradas en la recepción del o la adolescente.
- c) Proporciona seguridad en las instalaciones de la DGME a niñas, niños y adolescentes durante el proceso de recepción.

#### 2. Retorno por vía aérea

- a) Proporciona seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Internacional a niñas, niños y adolescentes durante el proceso de recepción siempre que la DGME lo requiera.

### Dirección General de Migración y Extranjería

#### 1. Retorno Vía Terrestre de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados.

- a) Realiza control migratorio de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Recibe y orienta a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su desarrollo y edad, conforme al principio de ejercicio progresivo de las facultades. Grupos divididos por edades (de cero a cinco años de edad, de seis a nueve años de edad y un último grupo de diez a diecisiete años de edad).
- c) Entrevista de registro migratorio a niñas, niños y adolescentes migrantes y al familiar que lo acompaña, conforme al principio de ejercicio progresivo de las facultades.
- d) Identifica perfiles de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el marco de referencia de este protocolo y deriva al EMDP.
- e) Deriva todos los casos de niñas, niños y adolescentes que retornan con familiar responsable<sup>12</sup> al EMDP y PGR.
- f) Si en la entrevista de registro migratorio con niñas, niños y adolescentes que retornan acompañados de su madre, padre o representante se identifica que estos están vulnerando derechos, derivan al EMDP.
- g) Recopila los datos en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria.

<sup>11</sup> Ver Anexo 7: Mapa de Fronteras Habilitadas y Subdelegaciones Fronterizas de la PNC

<sup>12</sup> Ver Glosario de Términos

- h) Colabora con el EMDP proporcionando información necesaria para contactar a un familiar, en los casos que se solicite.

### **1.1. Retorno directamente a fronteras terrestres habilitadas de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados**

- a) Verifica la documentación y se realiza el registro de control migratorio.
- b) En el caso de niñas, niños o adolescentes que retornan no acompañados, coordinan con la Junta de Protección competente o con la PGR, según sea el caso. (Ver procedimiento de PGR y Junta de Protección en fronteras)
- c) En el caso de niñas, niños o adolescentes acompañados de madre, padre o representante, se realiza entrevista y registro del control migratorio, finalizando el proceso.
- d) Si durante la entrevista se identifica que la madre, padre o representante está vulnerando derechos se dará aviso a la Junta de Protección correspondiente.
- e) Si la niña, niño o adolescente retorna acompañado con persona responsable, se dará aviso a la Junta de Protección competente, con el objeto que dicha autoridad administrativa emita la decisión correspondiente.
- f) Durante el tiempo de espera por parte de las niñas, niños y adolescentes en fronteras, los oficiales migratorios, garantizarán protección y atención inmediata.

## **2. Retorno por vía aérea de niñas niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados**

### **2.1. Retorno por Vuelo Comercial:**

- a) Recibe a las niñas, niños y adolescentes salvadoreños de parte de las autoridades migratorias del país de procedencia.
- b) Realiza registro del control migratorio.
- c) Entrevista de registro migratorio a las niñas, niños y adolescentes ingresando información al Sistema Integrado de Gestión Migratoria.
- d) Identifica perfiles de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el marco de referencia de este protocolo y deriva al EMDP.
- e) Deriva todos los casos que retornen con familiar responsable, no acompañados o separados, EMDP y PGR
- f) Registra la información obtenida en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria.
- g) Deriva al EMDP o personal de Junta de Protección, con la documentación respectiva.

### **2.2 Retorno por Vuelo Federal:**

- a) Recibe a las niñas, niños y adolescentes por autoridades migratorias del país de procedencia.
- b) Realiza registro del control migratorio.

- c) Entrevista de registro migratorio a las niñas, niños y adolescentes ingresando información al Sistema Integrado de Gestión Migratoria.
- d) Identifica factores de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a parámetros establecidos en el marco de referencia de este protocolo y deriva a las instituciones competentes.
- e) Deriva todos los casos de niñas, niños o adolescentes que retornan con responsable o no acompañados y/o separados, al EMDP y PGR.
- f) Deriva al EMDP, con la documentación respectiva los casos en que se identifique que la madre, padre o representante de la niña, niño o adolescente, está vulnerando sus derechos.

## Ministerio de Salud

### 1. Retorno Vía Terrestre de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños retornados, el Ministerio de Salud brindará atención priorizada según condición de salud y riesgo epidemiológico por el personal de salud.

#### 1.1. Procedimiento médico en fronteras.

- a) Si al momento del ingreso en frontera de los autobuses en los que retornan las niñas, niños y adolescentes, existe alguna identificación de señales de alarma de salud como vómitos, diarrea, fiebre, dolor, entre otros, por parte de la tripulación que acompaña el viaje, se deberá notificar al personal médico y/o de enfermería más cercano, ya sea de la Oficina Sanitaria Internacional o de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar del área geográfica de responsabilidad al que pertenece el puesto fronterizo, y esta dará respuesta o referirá a otro establecimiento de salud según las necesidades identificadas, de lo contrario el autobús continuara su recorrido.
- b) En los casos que la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia dicte la medida de acogimiento de emergencia institucional, se realizará la consulta médica general adjuntando formato de constancia médica<sup>13</sup> por parte del personal, ya sea de la Oficina Sanitaria Internacional o de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar del área geográfica de responsabilidad al que pertenece dicho puesto fronterizo, a fin de que se cuente con la documentación necesaria para hacer efectiva la medida en el Centro de Acogida Inmediata de ISNA.

#### 1.2. Procedimiento Médico en la Dirección de Atención al Migrante

Todo personal del MINSAL o FOSALUD (el personal de FOSALUD atiende en horarios extendidos nocturnos, en tiempo festivo y fines de semana) que brinda los servicios de salud a la población retornada que llega a este centro, realiza las siguientes actividades:

- a) Charla informativa para identificación con los siguientes temas:
  - Factores de riesgo durante el viaje

<sup>13</sup> Ver anexo 9. Formato de constancia médica

- Listado de sintomatología de enfermedades de interés epidemiológico.
  - Importancia de la vacunación
  - Oferta de servicios: consejería de acuerdo a la situación identificada, charlas en contenidos priorizados, para el autocuidado de la salud, atención médica en general y de emergencia (estabilización y referencia), vacunación, toma de signos vitales, toma de medidas antropométricas, entrega de medicamentos, identificación de factores de riesgo personales, familiares y comunitarios, referencia a la red de servicios de salud a establecimientos de mayor complejidad, según necesidad, para la solución del problema de salud.
- b) Extiende el respectivo expediente clínico para registro de la atención médica:
- Al 100% de los niños y niñas menores de 5 años, y adolescentes embarazadas.
  - A la población de niños y niñas mayores de 5 años y adolescentes que lo necesiten o soliciten por morbilidad.
- c) Si al momento de la consulta médica se identifica alguna emergencia, se referirá al establecimiento de salud del Primer Nivel de Atención o de Hospitales que se considere necesario según lineamientos del MINSAL, de lo contrario continuará su proceso de recepción.
- d) En caso de sospecha de embarazo en adolescentes se realizara apertura de expediente clínico, evaluación médica, prueba rápida de embarazo en orina y referencia al establecimiento de salud cercano a su residencia, para inscripción y seguimiento a nivel local.
- e) En caso que la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia dicte medida de acogimiento de emergencia institucional a favor de las niñas, niños y adolescentes, se realizara la consulta médica general adjuntando formato de constancia médica, a fin de que se cuente con la documentación necesaria para hacer efectiva la medida en el Centro de Acogida Inmediata de ISNA.

## 2. Retorno por vía aérea de niñas niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados

Las niñas, niños y adolescentes que retornan vía aérea serán atendidos por el personal de salud de la Oficina Sanitaria Internacional (OSI) que se encuentra en el Aeropuerto Internacional o por personal de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar del área geográfica de responsabilidad al que pertenece el aeropuerto, realizando el siguiente procedimiento:

- a) Se atenderá a las niñas, niños y adolescentes retornados que ameriten o soliciten evaluación médica, se aplicará hoja filtro para brindar atención médica priorizada, según condición de salud y riesgo epidemiológico identificado por el personal médico.
- b) Se brindará consulta médica en los casos que se notifiquen previamente y se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional.

En los casos de niñas, niños y adolescentes que según criterio medico ameriten: seguimiento a nivel local en su lugar de residencia, resolver el problema de salud en un nivel de atención de mayor complejidad, o un punto de vista por especialista según sea el caso, serán referidos según lineamientos del MINSAL, con la finalidad de contribuir a la continuidad de su atención.

Dicha información será notificada a la Región de Salud correspondiente<sup>14</sup> para que ésta informe a las diferentes regiones de salud a nivel nacional según se requiera el seguimiento. Este procedimiento podrá generarse ya sea en frontera terrestre, aeropuerto o en la Dirección de Atención al Migrante.

## Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

### Primeros auxilios psicológicos<sup>15</sup> en la Dirección de Atención al Migrante y Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero".

El ISNA a través de profesionales en psicología y personal de apoyo realizará las siguientes acciones:

- a) Interactúa con las niñas, niños y adolescentes a través del uso de técnicas de intervención como: La conversación, fortalecimiento del sistema cognitivo, emocional y conductual; actividades de recreación y atención en crisis, tanto de forma grupal como de manera individual, con el objeto de promover y facilitar que las niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus sentimientos y emociones a partir de su retorno al país, procurando con ello adecuadas relaciones y un clima agradable en la intervención, tanto por parte de su personal, como del personal del resto de instituciones que participan.
- b) La intervención individual estará sujeta al diagnóstico identificado por las instituciones que conocen de primera mano la situación de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Identifica eventos traumáticos en las niñas, niños y adolescentes a raíz de las experiencias sufridas durante su viaje.
- d) Brinda recomendaciones para la referencia de atención y seguimiento en el lugar de origen a través de las respectivas instancias gubernamentales o privadas participantes.
- e) Brinda insumos necesarios para que las Juntas de Protección departamentales dicten la medida de protección correspondiente a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- f) Traslada desde la Dirección de Atención al Migrante o del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", hacia el Centro de Acogimiento<sup>16</sup>, a las niñas, niños y adolescentes que se les haya decretado la medida de Acogimiento de Emergencia institucional, por parte de la Junta de Protección.
- g) Atiende a las niñas, niños y adolescentes al interior de un Centro de Acogida, de conformidad a los programas y procedimientos de atención autorizados por la institución, hasta que la autoridad administrativa o judicial competente ordene su egreso.

<sup>14</sup> Región de salud occidental, central, metropolitana, paracentral u oriental, según el área geográfica del puesto fronterizo, ver anexo 5.

<sup>15</sup> Ver definición en Glosario de Términos pág. 49

<sup>16</sup> Ver Anexo 6 Directorio Telefónico de Centros de Acogida de ISNA y Requisitos de Ingreso.

## CONNA: Equipo multidisciplinario del Departamento de Protección (EMDP) o personal de Junta de Protección

### 1. “Procedimientos en casos de niñas, niños y adolescentes que retornan acompañados de su madre, padre, representante o responsable”

En los retornos vía terrestre y aérea de niñas, niños y adolescentes acompañados de su madre, padre, representante o responsable se intervendrá si se está en presencia de los siguientes supuestos:

- a) Todos los casos de niñas, niños y adolescentes que retornen con responsable.
- b) Si se ha identificado previamente que la madre, padre o representante está amenazando o vulnerando derechos de la niña, niño o adolescente.
- c) Si la niña, niño o adolescente ha realizado el viaje por más de una vez.

En los casos en que se ha identificado previamente que la madre, padre, representante o responsable está amenazando o vulnerando derechos de la niña, niño o adolescente el EMDP o el personal de Juntas de Protección realiza el siguiente procedimiento:

- a) Entrevista a la niña, niño y adolescente y al familiar con el objeto de determinar la situación socio-familiar (direcciones, conformación del grupo familiar y algunos elementos sobre la vivienda, asimismo la situación educativa y otros aspectos que se consideren importantes). Así como también, la idoneidad de dicho familiar para brindar cuidado y protección.
- b) Identifica perfiles de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en el marco de referencia de este protocolo, con el objeto de hacer las derivaciones a las instituciones competentes tales como Fiscalía General de la República, PGR, ISNA, entre otros.
- c) Contacta a la Junta de Protección competente con el objeto de verificar si ha emitido resolución o ha dictado medida de protección. Si la Junta de Protección no ha conocido el caso, dará aviso a efecto que inicie el procedimiento administrativo y valore dictar la medida correspondiente.

### 2. “Procedimiento en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados, que retornan y se presenta la madre, padre, representante o responsable”

- a) Verifica la documentación respectiva para determinar la identidad de la niña, niño o adolescente, de la persona con la que viaja y el parentesco con el familiar que se presenta; así como para verificar si es la primera vez que esa niña, niño y adolescente es retornado al país.
- b) Efectúa entrevistas semiestructurada a la niña, niño o adolescente, a la persona con la que viaja y al familiar que se presenta al lugar, con el objeto de determinar situación socio-familiar (direcciones, conformación del grupo familiar y algunos elementos sobre la vivienda, la situación educativa y otros aspectos que se consideren importantes) así como también, la idoneidad de dicho familiar para poder efectuar el reintegro.
- c) Identifica perfiles de vulnerabilidad establecidos en el marco de referencia de este protocolo, con el objeto de hacer las derivaciones a las instituciones competentes tales como Fiscalía General de la República, PGR, ISNA, entre otros.

- d) Al advertir incongruencias entre la información proporcionada por el supuesto familiar o que no se compruebe el vínculo de parentesco, el EMDP o el personal de Juntas que se ha hecho presente, dará aviso a la Junta de Protección competente, para que inicie el procedimiento administrativo y emita la medida de protección pertinente a favor de la niña, niño o adolescente, así como también a la PGR.

## **2.1 Procedimiento en Fronteras**

- a) Personal de Junta de Protección se presenta a la frontera el día y hora señalada para recibir a la niña, niño o adolescente.
- b) Realiza entrevista semiestructurada.
- c) Identifica perfiles de vulnerabilidad establecidos en el marco de referencia de este protocolo, con el objeto de hacer las derivaciones a las instituciones competentes tales como Fiscalía General de la República, PGR, ISNA, entre otros.

## **3. “Procedimiento en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados que retornan y que no se presenta la madre, padre, representante o responsable”**

### **3.1 Niñas, niños y adolescentes no acompañados:**

- a) Entrevista a la niña, niño y adolescente.
- b) Identifica perfiles de vulnerabilidad establecidos en el marco de referencia de este protocolo con el objeto de hacer las derivaciones a las instituciones competentes tales como Fiscalía General de la República, PGR, ISNA, entre otros.
- c) Coordina con DGME y/o MRREE la información pertinente para contactar a un posible familiar.
- d) Realiza llamada telefónica, para contactar al familiar y recabar elementos mínimos necesarios sobre ambiente familiar, comunitario y educativo para una posterior investigación de campo. Así como también, para informarle que se presente a la Dirección de Atención al Migrante o Aeropuerto Internacional para realizar el reintegro de la niña, niño o adolescente.
- e) En caso de que no se identifique familiar idóneo, comunicará al personal de la PGR y a la Junta de Protección competente por medio de comunicación oficial y anexando los documentos pertinentes, a fin de que inicie procedimiento administrativo de protección y dicte el posible acogimiento de emergencia institucional. Debiendo realizarse la consulta médica y coordinar el traslado de la niña, niño o adolescente para su ingreso al Centro de Acogida Inmediata de ISNA.

### **3.2 Niñas, niños y adolescentes separados:**

El equipo multidisciplinario del Departamento de Protección del CONNA o el personal de Juntas de Protección realiza el siguiente procedimiento:

- a) Verifica la documentación respectiva para determinar la identidad de la niña, niño y adolescente, la relación de la persona con la que viaja y comprueba el vínculo de parentesco.
- b) Efectúa entrevistas a la niña, niño o adolescente y a la persona con la que viaja, con el objeto de determinar situación socio-familiar (direcciones, conformación del grupo familiar y algunos

elementos sobre la vivienda, situación educativa y otros aspectos que se consideren importantes), así como también, la idoneidad de dicho familiar para poder efectuar el reintegro.

- c) Identifica perfiles de vulnerabilidad establecidos en el marco de referencia de este protocolo con el objeto de hacer las derivaciones a las instituciones competentes tales como Fiscalía General de la República, PGR, ISNA, entre otros.
- d) Al advertir incongruencias entre la información proporcionada por el supuesto familiar o que no se compruebe el vínculo de parentesco, el EMDP o el personal de Juntas que se ha hecho presente, dará aviso a la Junta de Protección competente, para que emita la medida de protección pertinente a favor de la niña, niño o adolescente, así como también a la PGR.

#### 4. "Procedimiento en casos de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados que retornan al país por más de una vez (casos de reincidencia)"

- a) Efectúa entrevistas a la niña, niño o adolescente y al familiar, en los casos en que proceda.
- b) Identifica perfiles de vulnerabilidad, establecidos en el marco de referencia de este protocolo con el objeto de hacer las derivaciones a las instituciones competentes tales como Fiscalía General de la República, PGR, ISNA, entre otros.
- c) Si el caso ya está siendo conocido en la Junta de Protección, deberá dar cumplimiento a la medida de protección dictada por dicha autoridad, manteniendo una coordinación continua con la persona de enlace o en su caso, con la persona de turno.
- d) Si la Junta de Protección no tiene conocimiento del caso, avisará por medio de comunicación oficial y enviará la documentación pertinente a la misma, a fin de que inicie el procedimiento administrativo y dicte la medida de protección correspondiente a favor de la niña, niño o adolescente.
- e) Si el niño, niña o adolescente viene por segunda o más ocasiones, solo, separado o acompañado, o se identifica que la persona que lo acompaña o la que se hace presente a la Dirección de Atención al Migrante, Aeropuerto Internacional y frontera, pueda amenazar o vulnerar derechos, con la opinión jurídica del Representante de la Procuraduría, se remitirá el caso a la Junta de Protección competente.
- d) En el caso en que se advirtiere que la niña, niño o adolescente retorna por segunda o más ocasiones se dará aviso a la Junta de Protección competente por medio de comunicación oficial y adjuntando los documentos necesarios, a fin de que inicie el procedimiento administrativo y dicte la medida de protección correspondiente.

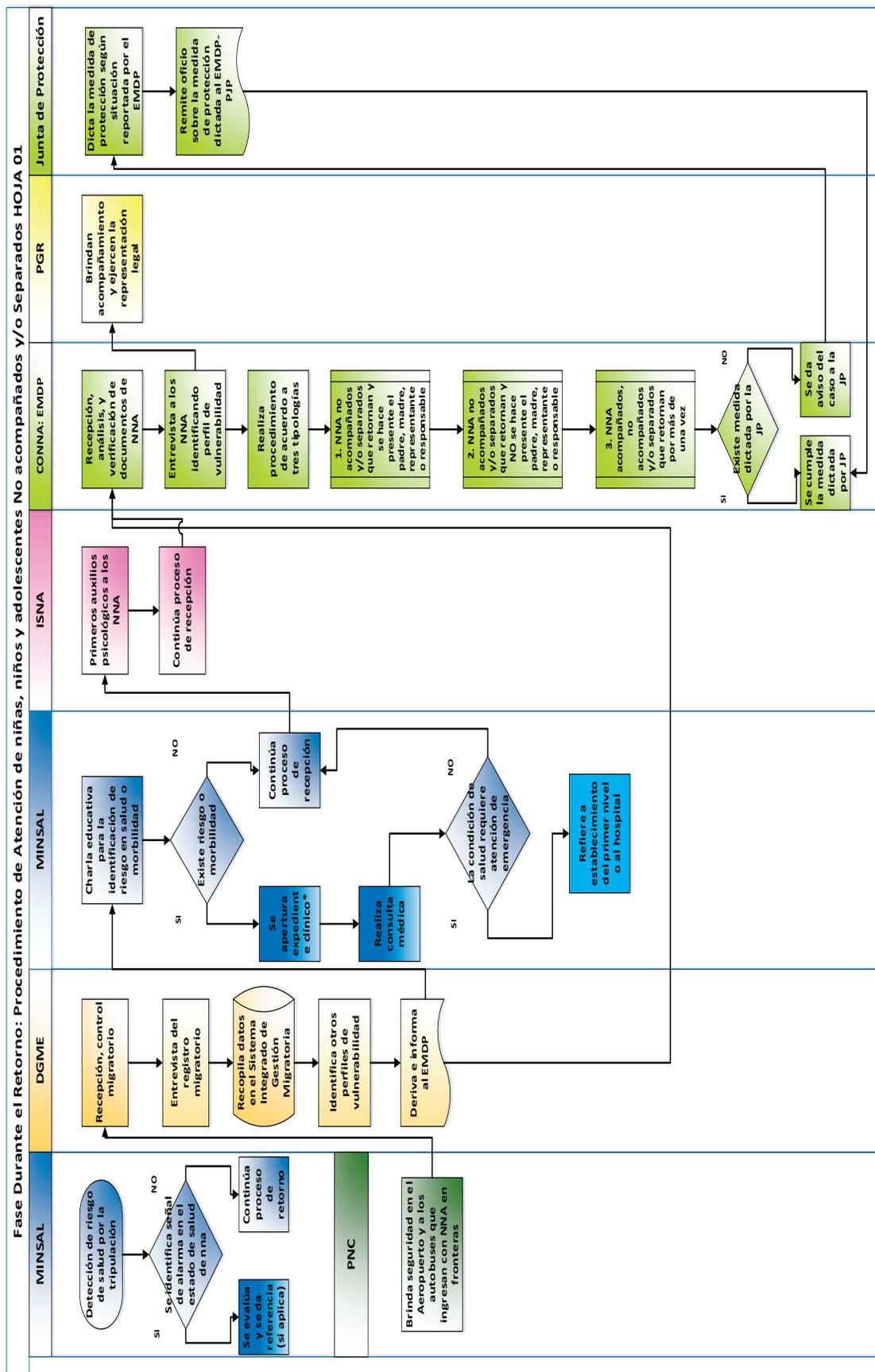
## Ministerio de Relaciones Exteriores

### 1. Retorno Vía Terrestre o aérea de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados y/o separados.

- a) Realiza las gestiones y las coordinaciones con el EMDP del CONNA o personal de Junta de Protección y DGME en caso de que se requiera documentación adicional para garantizar la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

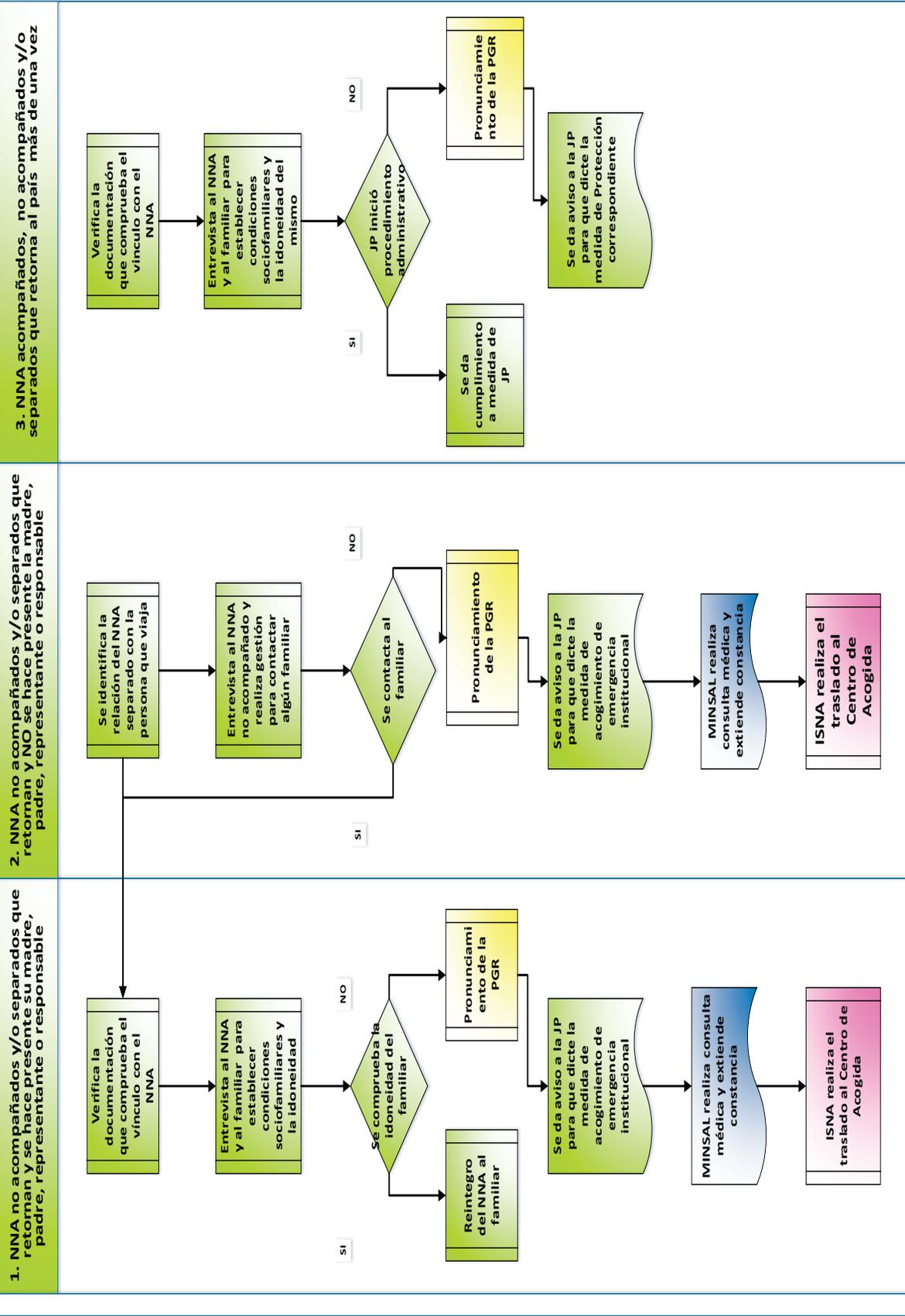
## 2.1. Flujoigramas de la fase durante el retorno

### 2.1.1 Procedimiento realizado en los casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados

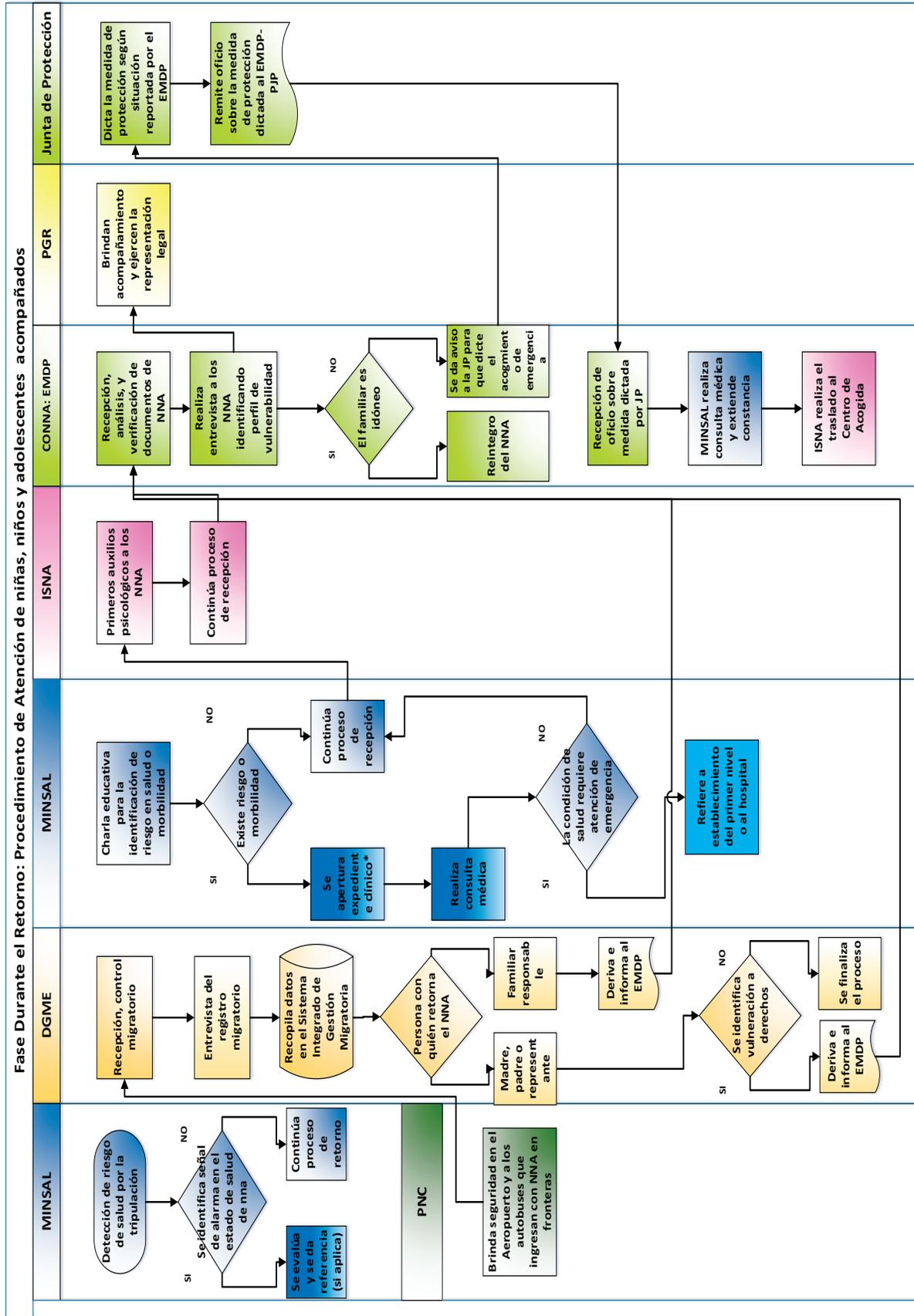


\* Al 100% de niños y niñas menores de 5 años y embarazadas; a niños, niñas > de 5 años y adolescentes que necesiten o soliciten atención

**Fase Durante el Retorno: Niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados HOJA 02**  
**Subprocesos realizados por el CONNA (EMDP-PJP)**



### 2.1.2. Procedimiento realizado en los casos de niñas, niños y adolescentes acompañados



\* Al 100% de niños y niñas menores de 5 años y embarazadas; a niños, niñas > de 5 años y adolescentes que necesiten o soliciten atención

## X. Fase 3: Posterior al retorno

### Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil proporciona seguridad durante el traslado efectuado por ISNA, de las niñas, niños y adolescentes a favor de quienes se ha dictado la medida de acogimiento de emergencia que se hará efectiva en Centros de Acogida de ISNA. Lo anterior en los casos en que sea requerido por parte de las instituciones competentes (ISNA, JP, DGME).

### Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

#### Procedimiento en caso de acogimiento de emergencia institucional dictado por Junta de Protección

Ingresa a los niños, niñas y adolescentes a los Centros de Protección, luego de revisar y confirmar la existencia de constancia médica, tramitada con anterioridad por orden de la Junta de Protección competente.

Al momento de recibir notificación por parte de la Junta de Protección correspondiente sobre el cese de la medida de acogimiento de emergencia institucional, se hará el reintegro de la niña, niño o adolescente al familiar responsable identificado en el oficio dictado por la Junta de Protección.

### Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

La Junta de Protección competente hará la supervisión correspondiente, cuando se ha emitido la medida de acogimiento de emergencia, en cualquiera de sus dos modalidades;<sup>17</sup> así como también realizará el procedimiento administrativo en caso que proceda, tal como lo establece el artículo 203 y siguientes de la LEPINA y dará el seguimiento respectivo a las otras medidas de protección que se hayan dictado.

### Procuraduría General de la República

La PGR interviene como representante legal de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento administrativo que desarrollan las Juntas de Protección cuando no cuentan con padre, madre, representante legal o responsable legalmente delegado, o cuando se presume que son las madres, padres, representantes o responsables quienes puedan amenazar o vulnerar derechos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 223 ordinal 3º y 224 del Código de Familia.

<sup>17</sup> De conformidad a lo establecido en el Art. 123 de LEPINA, el acogimiento puede ser institucional o familiar.

## Ministerio de Salud

- a) Las Regiones de Salud darán seguimiento, según capacidad instalada, a las notificaciones de referencia recibidas según lineamientos del MINSAL y gravedad del caso, para su atención a nivel local.
- b) Asimismo, se ejecutará, en los centros de salud correspondientes, la medida de protección dictada por la Junta en relación al tratamiento de salud de la niña, niño y adolescente.

## Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

### 1. Seguimiento y referencia de casos

El seguimiento de casos se desarrolla a través de la ejecución, por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de la “Estrategia Interinstitucional de Atención y protección a Niñas, Niños, Adolescentes retornados y su familia en el entorno comunitario”, la cual consiste en:

- a) Establecer una coordinación efectiva con Entidades de Asistencia, Entidades de Atención a Jóvenes, Programas de Protección del Sistema Social Universal y Entidades de Servicios Sociales Universales en el ámbito local, para que éstas también ofrezcan sus servicios de manera prioritaria a favor de todas las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños retornados que sean remitidos por las Juntas de Protección, que se encuentran reintegrados o no con sus familiares, o estén o no en su lugar de residencia, el seguimiento de cada uno de los casos corresponde a las diferentes entidades privadas de atención participantes, coordinadas por el ISNA, a quien se podrá solicitar informe de las condiciones en que se encuentre la niña, niño o adolescente luego de la aplicación de la estrategia.
- b) El objetivo primordial es contribuir a la atención y asistencia de niñas, niños y adolescentes retornados y sus familias, mediante la incorporación a programas y servicios existentes en su entorno comunitario, bajo un enfoque de derechos, género e inclusión; que coadyuve al cuidado, seguridad y desarrollo de sus capacidades acordes a su etapa de madurez a través de la ejecución de los componentes de salud integral, alimentación, educación, formación especializada, empleo, vivienda, medio ambiente, recreación y deportes, arte y cultura, protección ante violencia social y asesoría legal, disminuyendo con ello las posibilidades de que vuelvan a emigrar en esas circunstancias.

### 2. La referencia de los casos de niñas, niños, adolescentes y sus familias se llevará a cabo a través de dos vías:

- a) Mediante oficio remitido por las Juntas de Protección al ISNA en el cual refiera a las niñas, niños, adolescentes y sus familias al programa de atención coordinado por ISNA. Posteriormente, ISNA lo asignará para su cumplimiento a la Entidad correspondiente y será el responsable de coordinar los seguimientos y atenciones por medio de las entidades participantes, que ofrecen servicios en el ámbito local más cercano al domicilio de las niñas, niños, adolescentes.
- b) Decisión de familiares de reportar el caso a los Equipos Técnicos de las Entidades Privadas de Atención participantes, que ofrecen servicios y seguimiento en las comunidades.

### **3. Permanencia en los programas**

En esta etapa el seguimiento de las atenciones que se brindan a niñas, niños, adolescentes y su familia se dará a conocer mediante "informes de progresos" elaborados por el personal de las entidades de atención participante, una copia de esos "informes de progresos" deberá ser remitido al ISNA.

Las entidades podrán conformar expedientes familiares o individuales, según el caso, donde adjuntarán todas las diligencias de atención.

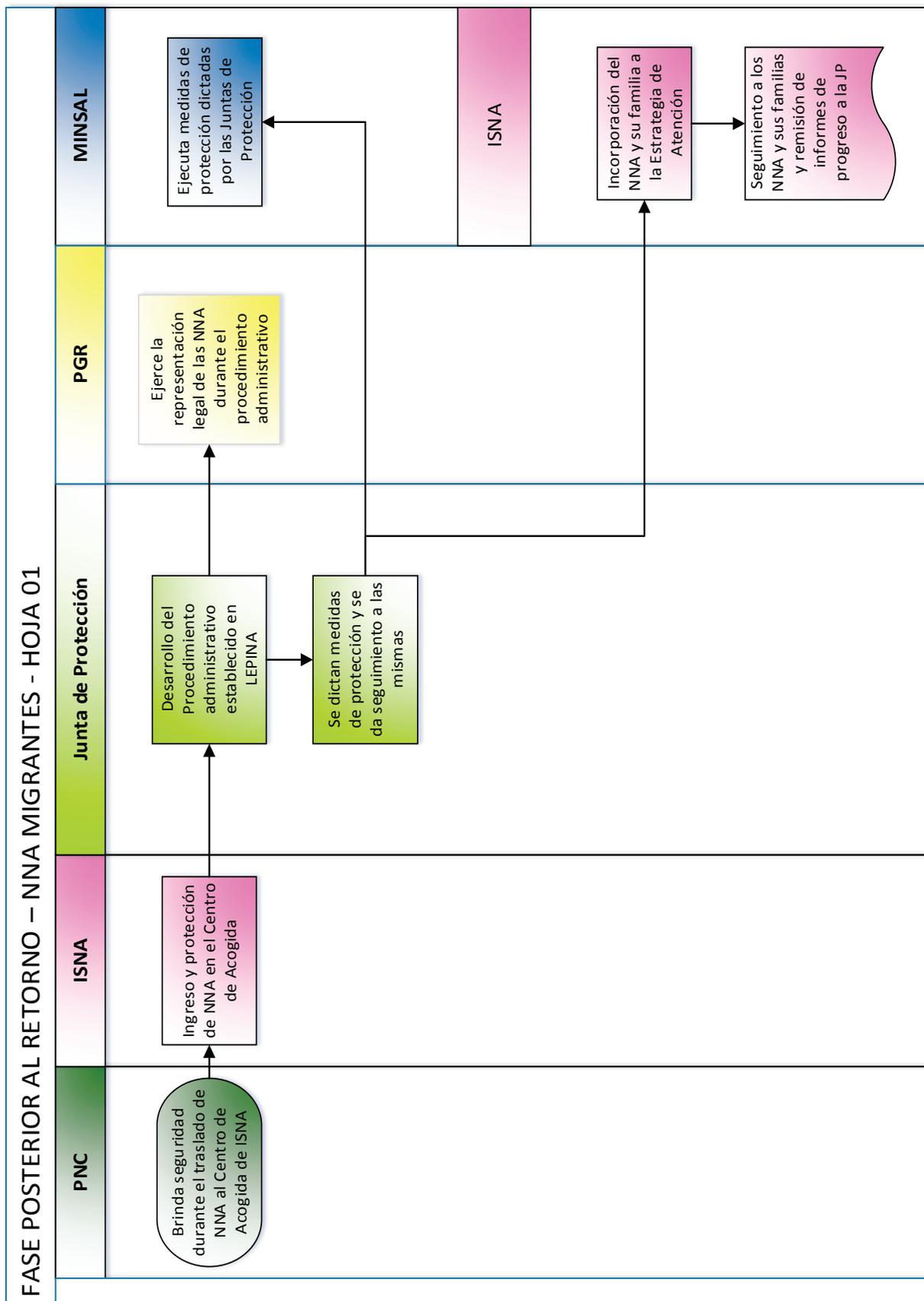
El personal técnico de las entidades podrá discutir o exponer los progresos de atención de sus casos con el personal designado por el ISNA; y solo cuando sea necesario, la situación será expuesta ante el personal de la Junta de Protección.

### **4. Finalización de las atenciones y servicios**

En esta etapa las Entidades de Atención participantes informarán, mediante oficio, acerca del cumplimiento de las acciones realizadas y la finalización de sus actividades a favor de cada niña, niño o adolescente y sus familias, a la Junta de Protección competente, este oficio también será con copia al ISNA. Posteriormente la Junta de Protección competente podrá solicitar informe de seguimiento a ISNA sobre el avance del caso, para determinar la continuidad, modificación o finalización de las atenciones brindadas a través de la estrategia, lo cual será informado mediante oficio a ISNA acerca de la terminación de la medida dictada a favor de las niñas, niños o adolescentes.

Al finalizar el proceso, se espera que las niñas, niños y adolescentes sujetos de atención se encuentren integrados al ámbito escolar -formal e informal- y laboral cuando sea pertinente; y además posean mejores habilidades y un proyecto de vida que les permita arraigarse en su entorno, disminuyendo con ello la posibilidad de migrar nuevamente.

### 3. Flujoograma de la fase posterior al retorno



## **XI. Procedimiento especial: Niñas, Niños y Adolescentes migrantes salvadoreños en estado de vulnerabilidad identificados dentro del territorio nacional**

### **Policía Nacional Civil**

- a) En los casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados, que sean detectados en las diferentes Fronteras tratando de salir del país sin su pasaporte vigente y acta de autorización de salida de conformidad al artículo 44 de LEPINA, la Policía Nacional Civil recopilará información que compruebe si existe un padre, madre, representante o responsable idóneo en el país que pueda ser ubicado, para inmediatamente coordinar vía telefónica y vía correo electrónico institucional con la Junta de Protección correspondiente, a efecto de determinar si la niña, niño o adolescentes debe o no ser retornado al seno familiar en la Frontera.<sup>18</sup>
- b) Si la Junta de Protección determina que se puede realizar el retorno al seno familiar en la Frontera, se le requerirá a la persona ubicada que se presente a la sede Policial fronteriza con su respectivo Documento Único de Identidad, copia certificada de la partida de nacimiento del niño, niña o adolescente y con cualquier otro documento que sea necesario para confirmar el vínculo de parentesco, con los cuales se elaborará el acta policial en la que se dejará constancia de lo actuado.
- c) De lo contrario, si la Junta de Protección emite una medida de acogimiento de emergencia institucional, se gestionará el traslado de la niña, niño o adolescente a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar más cercana para la consulta médica general.
- d) Recibida la atención médica general y extendida la constancia de la misma, se realizará el traslado de la niña, niño o adolescente al Centro de Acogida de ISNA, previamente gestionado por la Junta de Protección.
- e) En los casos de niñas, niños y adolescentes que sean detectados en compañía de una persona adulta, tratando de salir por alguna de las Fronteras, sin portar su pasaporte vigente, sin el acta de autorización de salida de conformidad al artículo 44 de LEPINA, o que porten documentación fraudulenta, la Policía Nacional Civil realizará las entrevistas pertinentes para determinar si la persona adulta ha incurrido en un ilícito penal, de ser así realizará el procedimiento policial correspondiente con ella y recopilará información que compruebe si existe un padre, madre, representante o responsable idóneo en el país que pueda ser ubicado, para inmediatamente coordinar vía telefónica y vía correo electrónico institucional con la Junta de Protección correspondiente, a efecto de determinar si la niña, niño o adolescentes debe o no ser retornado al seno familiar en la Frontera, para lo cual se retomará lo dispuesto en los literales b, c y d) del presente procedimiento especial.
- f) Además de lo anteriormente establecido, se realizaran coordinaciones nuevamente con la Junta de Protección competente si se está en presencia de los siguientes supuestos:

<sup>18</sup> El procedimiento en específico se establecerá por medio de ruta interinstitucional (PNC, CONNA, FGR, PGR)

1. Si después de transcurrido el tiempo estimado para llegar a la sede policial la persona ubicada en calidad de madre, padre, representante o responsable no se presenta y además ya no se logra contactar.
  2. Sí se detecta inconsistencia en la documentación presentada y no se logra establecer el vínculo de parentesco.
  3. Si se advierte que la persona ubicada es la posible vulneradora de derechos.
- g) Asimismo, se dará aviso a la Junta de Protección competente al momento de identificar perfil de vulnerabilidad, contenidos en el marco de referencia del presente documento.

## **Dirección General de Migración y Extranjería**

- a) Si el personal de la DGME advierte durante el control migratorio alguno de los supuestos establecidos en el literal a) del procedimiento de la PNC se derivará a dicha institución adjuntando la documentación que tuvieren.

## **Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia**

- a) Con la denuncia o aviso sobre una posible amenaza y/o vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes que remite el personal de la Policía Nacional Civil, la Junta de Protección competente, inicia el procedimiento administrativo de protección, identificando factores de vulnerabilidad y dicta las medidas de protección pertinentes.
- b) Si la medida dictada es el acogimiento de emergencia institucional, la Junta de Protección emite la resolución correspondiente y gira oficio a ISNA para el ingreso al Centro de Acogida.
- c) Si se ha emitido la medida de acogimiento de emergencia en cualquiera de sus dos modalidades, la Junta de Protección realizará el procedimiento establecido en la LEPINA, para tal efecto.

## **Procuraduría General de la República**

La PGR interviene como representante legal de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento administrativo que desarrollan las Juntas de Protección cuando no cuentan con padre, madre, representante legal o responsable legalmente delegado, o cuando se presume que son las madres, padres, representantes o responsables quienes puedan amenazar o vulnerar derechos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 223 ordinal 3° y 224 del Código de Familia.

## XII. Glosario

### 1. Acogimiento de emergencia

Es una medida excepcional y provisional emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad a favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar, y por la cual se confía su cuidado a personas idóneas con las cuales le unen vínculos de parentesco (**acogimiento familiar**) o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (**acogimiento institucional**), como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección. Fuente: glosario de términos jurídicos de la LEPINA

### 2. Adolescente

Son todas las personas comprendidas desde los doce años cumplidos hasta que cumplan los dieciocho años de edad. Fuente, artículo 3 LEPINA.

### 3. Audiencia Única

Es la audiencia que se realiza en el procedimiento administrativo o bien en el proceso judicial abreviado. En ella se fijarán los hechos sobre los que se discutirá a efecto que las partes se pronuncien sobre éstos, se aportará prueba y, finalmente se pronunciará una resolución definitiva. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

### 4. Auto de Apertura

Es una decisión justificada que se pronuncia al inicio del procedimiento administrativo. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

### 5. Centro de acogida inmediata para niñas, niños y adolescentes

Lugar destinado de manera temporal para proporcionar protección y cuidados a niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad. Durante su permanencia en el centro, se cubren las necesidades básicas de la niña, niño y adolescente como: alojamiento, alimentación, atención sanitaria y protección física. De forma paralela se inicia una acción educativa cuyo objetivo es el desarrollo integral del NNA en su nuevo contexto vital.

### 6. Corresponsabilidad

Es el compartir la responsabilidad de una situación o actuación determinada entre varias personas e instituciones. Las personas e instituciones corresponsables poseen los mismos deberes y derechos para responder por sus actuaciones en las situaciones que están a su cargo. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

### 7. Delito

Es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Fuente: Principios del derecho Penal, la ley y el delito, Luis Jiménez de Asúa, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.

## **8. Explotación**

La obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos. El protocolo de Palermo no incorpora un concepto específico sobre explotación, únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación. "Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". La lista de posibles formas de explotación queda abierta ante los cambios constantes de la criminalidad. Fuente: Hacia una normativa especializada en la trata de personas, Análisis jurídico, Marcas de fuego, San José, CR, OIM, 2012.

## **9. Explotación económica**

Se denomina explotación el acto de obtener un beneficio de algo o alguien. Más allá de las diversa variantes del sentido del término, lo cierto que generalmente se encuentra relacionado al plano social y económico, por lo que explotación económica es utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

## **10. Explotación sexual**

La trata de personas tiene como fin la explotación del cuerpo y el trabajo de sus víctimas. Las modalidades de explotación son muy diversas y una misma persona puede ser destinada a varias de ellas, dependiendo de las oportunidades que los tratantes encuentren para aumentar su poder y sus ganancias.

La explotación sexual, en este tipo de trata, las tácticas más empleadas son las que se basan en la seducción. Mantener el engaño hasta el último momento le garantiza en parte al tratante un fácil manejo de la víctima o las víctimas, y la ventaja de que su mercancía no sufra daño, las víctimas de violencia pueden resultar heridas en el proceso de captura, tratar de escapar o recurrir, en algunos casos al suicidio.

Algunas víctimas son capturadas durante la niñez y son liberadas, escapan o son desechadas luego de un largo tiempo; las víctimas son sometidas a brutales tratamientos, largas jornadas en explotación sexual, laboral, mendicidad y otras que incluyen el forzamiento al uso de drogas, antibióticos anticonceptivos, abortos, embarazos forzados, golpes, violencia emocional y otros sacrificios que reducen su expectativa de vida y de utilidad para los tratantes. Fuente: Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias.

## **11. Explotación sexual comercial**

La explotación sexual comercial es una forma de violencia sexual contra las personas menores de edad, que puede ser definida como "la utilización de niños, niñas, y adolescentes en actos sexuales o eróticos por parte de un adulto o un grupo de adultos, a cambio de ofrecerles o darles dinero, regalos, comida u otros supuestos beneficios". Claramunt (2005). Fuente: Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas de trata de personas, San José Costa Rica, 2009.

**12. Explotación laboral**

Se aplican con mayor frecuencia la amenaza, la coacción y otras formas de violencia, para asegurar el control de las víctimas (grupos destinados a trabajar en minas, maquileras clandestinas, fuerzas armadas irregulares, barcos pesqueros, áreas de cultivo etc.). No obstante, puede utilizarse el engaño para mantener grandes grupos de personas bajo control hasta que se llegue al lugar de destino donde se iniciara la explotación. Fuente: Hacia una normativa especializada en la trata de personas, Análisis jurídico, Marcas de fuego, San José, CR, OIM, 2012.

**13. Explotación económica de niñas, niños y adolescentes**

La explotación económica, cualquier trabajo peligroso y que afecte la educación del niño o la niña o que sea dañina para su salud física, mental espiritual o moral o su desarrollo social. Fuente: Derecho internacional sobre migración, Glosario sobre migración.

**14. Institucionalización**

Es el acto de ingresar a una persona en una institución de carácter público o privado. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

**15. Lugares de acogida**

Son lugares que cubren, con carácter temporal, las necesidades básicas de los desplazados, refugiados o solicitantes de asilo, que carezcan de medios económicos y se encuentren en situación de vulnerabilidad para atender sus necesidades y las de sus familias. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

**16. Medidas de protección**

Son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente a favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación a sus derechos e intereses legítimos. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

**17. Persona Migrante**

Persona que sale del territorio de su país y establece su domicilio de manera permanente o temporal en otro país, indistintamente del estatus migratorio que ostente; o que con el mismo propósito, transita por un territorio para arribar a un tercer estado. Fuente: Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia.

**18. Migración irregular**

Se da cuando las personas se desplazan al margen de las normas de los Estados. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo. Es decir que el migrante no tiene la autorización necesaria, ni los documentos requeridos, por las autoridades de inmigración para ingresar, residir, o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte, válido o no cumple con los requisitos administrativos exigido para salir del país. Hay, sin embargo una tendencia restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas. Fuente: Derecho internación sobre migración, Glosario sobre migración.

**19. Migración regular**

Migración que se produce a través de los canales regulares y legales. Fuente: Glosario sobre migración.

**20. Niña y niño**

Es toda persona desde el instante de la concepción hasta los doce años cumplidos. Fuente: artículo 3 LEPINA.

**21. Niña, niño y adolescente migrante retornado**

Personas que no tienen la mayoría de edad y que son enviado de regreso a su país de origen desde un país de tránsito o destino.

**22. Niños, niñas y adolescentes no acompañados:**

Una persona menor de edad migrante no acompañada es una persona menor de 18 años que se encuentra separada de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto que sea parte de su familia.<sup>19</sup>

**23. Niños, niñas y adolescentes separados:**

Las personas menores de edad separadas son aquellos menores separados de ambos padres o de su representante o familiar responsable, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría, incluye a niños y niñas acompañados por otros adultos de su familia.

**24. Niños, niñas o adolescentes en riesgo al ser reunificados con su familia y/o regresar a su lugar de residencia habitual**

Son todos aquellos niños, niñas y adolescentes de cierta condición social y de ciertos territorios, que expresan un temor real y objetivo de regresar con su familia o a su lugar de residencia habitual a causa de una persecución en donde su vida, libertad o integridad corren riesgo.

**25. Niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado**

Niños, niñas y adolescentes que han recibido presión para unirse o servir a una pandilla, mediante amenazas y violencia u otras formas de coerción. Los niños y adolescentes suelen ser reclutados para militancia dentro de la pandilla, mientras que las niñas y adolescentes suelen ser reclutadas para prestar acompañamiento o servicios sexuales en la pandilla.

**26. Niños, niñas y adolescentes testigos de hechos delictivos delictos**

Niños, niñas y adolescentes testigos de hechos delictivos y que han informado o colaborado de esos incidentes a las autoridades y posteriormente se vuelven vulnerables a la violencia como una forma de disuasión o castigo por parte de las pandillas.

**27. Niños, niñas y adolescentes víctimas de persecución por residir en zonas controladas o disputadas por pandillas**

Niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de las pandillas debido a que las zonas en las que residen, trabajan o estudian son controladas o disputadas por pandillas y por ello se los asocia como simpatizantes y colaboradores de determinada pandilla.

<sup>19</sup> Convención de los Derechos del Niño, Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, 2005

**28. Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o basada en género**

La violencia sexual es toda conducta reiterada por acción u omisión de connotaciones sexuales, cuyas formas de expresión dañan la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, vulneran su libertad y afectan su desarrollo psicosexual y la violencia basada en género es *cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las niñas o adolescentes, tanto en el ámbito público como en el privado.*

**29. Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar**

Niños, niñas y adolescentes que han sufrido de violencia intrafamiliar, entendida como cualquier acción o conducta, ejercida en el entorno familiar, que haya causado muerte, daño o sufrimiento - sea físico, sexual, o psicológico - al NNA y que a causa de ello sea un riesgo la reunificación familiar.

**30. Niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiados que fueron rechazados o desistieron del procedimiento**

Niños, niñas y adolescentes que en el país de destino o tránsito solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiados y en el momento del retorno se encontraban en procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, desistieron del procedimiento o ya terminaron el procedimiento y su solicitud fue rechazada.

**31. Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas**

Niños, niñas y adolescentes reclutados, transportados, transferidos, acogidos o recibidos para fines de explotación, sea dentro o fuera de un determinado país.<sup>20</sup> La voluntariedad del niño, niña o adolescente, la coerción, el uso de medios ilícitos, entre ellos la violencia o el fraude, es irrelevante.

**32. Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y crímenes en el país de tránsito o destino**

Niños, niñas y adolescentes que durante su estadía en el país de tránsito o destino fueron víctimas de asaltos, robos, violencia sexual, maltratos, secuestros u otro tipo de crimen.

**33. Niños, niñas y adolescentes con otras condiciones de vulnerabilidad (embarazo, condiciones médicas graves, discapacidad u otros)**

Niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad por cualquier otro tipo de condición física o psicológica que requiera de una atención especializada y diferenciada.

**34. País de destino**

País al que se dirigen los flujos migratorios. Fuente: Manual de reintegración niños, niñas y adolescentes migrantes retornados OIM primera edición, 2010 / primera reimpresión de 2013.

**35. País de origen**

País del cual procede un migrante o flujos migratorios. Fuente: Manual de reintegración niños, niñas y adolescentes migrantes retornados OIM primera edición, 2010 / primera reimpresión de 2013

<sup>20</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Hojas informativas sobre la protección de la infancia: La Trata. Mayo de 2006

### **36. País de tránsito**

País a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino. Fuente: Manual de reintegración niños, niñas y adolescentes migrantes retornados OIM primera edición, 2010 / primera reimpresión de 2013.

### **37. Protección**

Todas las actividades que tienen por finalidad obtener el respeto de los derechos individuales de una persona de acuerdo con la letra y el espíritu del orden jurídico (Particularmente derecho internacional humanitario, derecho internacional de la migración o derecho internacional de los refugiados. Fuente: Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre Migración.

### **38. Protección integral**

Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen, de manera efectiva de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinados grupos de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

### **39. Protección Internacional:**

La protección internacional puede ser definida como el conjunto de las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. Fuente: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/>

### **40. Primeros Auxilios Psicológicos:**

En el marco de este protocolo ISNA entiende por primeros auxilios psicológicos aquellas intervenciones de primera instancia, inmediatas y de corta duración, dirigidas a las niñas, niños y adolescentes retornados, en las que se les proporciona apoyo para reducir el riesgo físico y psicológico, y servir de enlace con los recursos de ayuda especializada. En caso de ser necesario, también se proporciona la información sobre los servicios con los que cuentan la niña, niño o adolescente y su familia en su entorno y cómo acceder a ellos en su comunidad.

### **41. Reinserción**

Proceso por el cual una persona salvadoreña que regresa al país, se incorpora plenamente al desarrollo nacional. Fuente: Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia.

### **42. Reintegro familiar**

Es la modificación positiva de las condiciones que motivaron el ingreso del niño, niña o adolescente al Centro de Acogida Inmediata. Contempla la preparación del niño, niña, o adolescente a la reincorporación a su núcleo familiar y de la familia que lo recibe.

Fuente: [http://www.divvol.org/futval/fv\\_programas3.htm](http://www.divvol.org/futval/fv_programas3.htm)

#### **43. Representación legal**

Es la representación que ejercen los padres con relación a sus hijos sujetos a la autoridad parental, los tutores judicialmente nombrados para dicho efecto o la que ejerce el Procurador General de la República respecto de las niñas, niños y los adolescentes que no tienen padres y no se les ha nombrado judicialmente un tutor. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

#### **44. Representante**

Es la persona que ejerce la representación de otra, ya sea por designación de la ley, del juez o por un acuerdo o convención. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

#### **45. Representación diplomática consular**

Es el conjunto de funcionarios y empleados que laboran en un determinado consulado. Fuente. Terminología usual en las relaciones internacionales. Wybo Alfaro Luis, México, 1993.

#### **46. Responsable**

Es la persona mayor de edad que tiene a su cargo el cuidado y protección de una niña, niño o adolescente con quien le une vínculo de parentesco, afecto y tiempo de convivencia.

#### **47. Reunificación familiar**

Volver a unir a los miembros de una familia. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

#### **48. Tráfico ilícito**

Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la Convención, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa, o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Art. 23 (a) del Protocolo adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2002).

#### **49. Tráfico ilegal de Personas**

La persona que por sí o por medio de otra u otras, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue, transporte o guie, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países. Fuente: Código Penal de El Salvador.

#### **50. Trata de personas**

La captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción, de personas, recurriendo a la amenaza al uso de la fuerza u otra forma de coaccionar fraude, al engaño al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. ( Art.3 (a) del protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Fuente: Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre Migración.

#### **51. Victimización**

Es concebida como el proceso que conduce a que una persona se convierta en víctima de delito. Algunos autores distinguen entre victimización primaria (la que resulta de ser ofendido por el delito) y victimización secundaria (que deriva de la exposición de la víctima a los rigores del sistema penal). Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

#### **52. Vínculo familiar**

Los vínculos primarios familiares son una fuente nutriente de los más profundos sentimientos humanos positivo o negativo, de amor-odio-contención, discriminación-protección-desprotección, seguridad-inseguridad, autoritarismo-democracia. Fuente: <https://derefamilia.wordpress.com/los-vinculos-familiares/>

#### **53. Vulneración**

Es el transgredir una ley, precepto o mandato; también es entendido como dañar o perjudicar. Fuente: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA.

#### **54. Violencia Social**

Cualquier tipo de violencia con impacto social, cometidos por individuos o por la comunidad. Estos actos violentos adoptan diversas formas incluyendo conflictos armados, violencia de pandillas, agresiones físicas de padres e hijos, entre otras.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Tremblay, Richard E. Enciclopedia sobre la Primera Infancia. 2011.

**ANEXOS**

## ANEXO 1 Formato de aviso de vulneración de derechos de niñez y adolescencia

Modelo de aviso de vulneración a derechos individuales de niñas, niños y adolescentes. (NNA) de conformidad al art. 206 de LEPINA.

Fecha: _____ Hora: _____ Municipio _____ Departamento _____
Nombre y Apellidos de NN/A: _____
_____ Edad: _____ Sexo (f/m): _____
Dirección de NN/A: _____
_____
Nombre del familiar o responsable que acompaña a NN/A: _____
_____
Dirección del familiar o responsable que acompaña al NN/A: _____
_____
Nombre de la persona vulneradora de derechos del NNA (En caso de tenerlo): _____
_____
Dirección de la persona vulneradora de derechos del NNA (En caso de tenerlo): _____
_____
Breve relato de los hechos: (indicar, lugar, día y hora) _____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
Nombre de la Institución que avisa: _____
_____
Firma del empleado o funcionario que emite el aviso: _____
_____
Junta de Protección a la que se avisa: _____
_____
Nombre de la persona que recibe el aviso: _____
_____

## ANEXO 2 Directorio telefónico de Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

A partir del 1 de enero de 2017



las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y el CONNA



cambian números telefónicos

### ▶ Conmutador sede Central CONNA

Teléfono
2511-5400

### ▶ San Salvador I

Teléfonos
2511-5406
2511-5434
Turno
7844-5302
Coordinador(a)
7844-8313

### ▶ San Salvador II

Teléfonos
22826963
22827078
22827092
22827208
Turno
7844-1607
Coordinador(a)
7844-3942

### ▶ Santa Ana

Teléfonos
24413354
24413397
24413435
24413378
Turno
7844-2426
Coordinador(a)
7844-2260

### ▶ La libertad

Teléfonos
22292394
22292404
22292405
22292407
Turno
7844-1506
Coordinador(a)
7844-5944

### ▶ Usulután

Teléfonos
26242238
26242351
26242391
26242445
Turno
7844-7636
Coordinador(a)
7844-7536

### ▶ San Miguel

Teléfonos
26611935
26611931
26611922
26611903
Turno
7844-7401
Coordinador(a)
7844-1403

### ▶ San Vicente

Teléfonos
23935008
23935016
23935110
23935156
Turno
7844-5270
Coordinador(a)
7844-1521

### ▶ Sonsonate

Teléfonos
24512953
24512954
24512957
24512958
Turno
7844-3631
Coordinador(a)
7844-3211

### ▶ La Unión

Teléfonos
26044315
26044338
26044387
26044474
Turno
7844-6813
Coordinador(a)
7844-9867

### ▶ Ahuachapán

Teléfonos
24130331
24130332
24130334
24130337
Turno
7844-3615
Coordinador(a)
7844-6480

### ▶ Cabañas

Teléfonos
23820331
23820252
23820235
23820218
Turno
7844-1685
Coordinador(a)
7844-2613

### ▶ Morazán

Teléfonos
26542808
26542803
26542792
26542785
Turno
7844-5182
Coordinador(a)
7844-7353

### ▶ Chalatenango

Teléfonos
23011033
23011036
23011042
23011049
Turno
7844-1738
Coordinador(a)
7844-5112

### ▶ La Paz

Teléfonos
23343276
23343330
23343334
23343356
Turno
7844-1845
Coordinador(a)
7844-1847

### ▶ Cuscatlán

Teléfonos
23725698
23725702
23725706
23725707
Turno
7844-7349
Coordinador(a)
7844-7349



www.conna.gov.sv

f /CONNA.ELSALVADOR

t @CONNA\_ES



## ANEXO 3 Directorio telefónico de Procuradurías Auxiliares a nivel nacional

	Lugar	Procurador o Procuradora Auxiliar	Teléfono	Correo
1	AHUACHAPÁN	Lic. Fredy Mauricio Calderón Sierra.	TEL: 2413-4346	fredy.calderon@pgr.gob.sv
2	APOPA	Lic. Salvador Antonio Figueroa Portillo.	TEL.: 2216- 3122	salvador.figueroa@pgr.gob.sv
3	CABAÑAS	Lic. Mario Alfredo Quintero Ubeda	TEL.:2382- 1808	mario.quintero@pgr.gob.sv
4	CHALATENANGO	Lic. Francisco Vitelio Martínez	TEL.:2301- 0910	francisco.martinez@pgr.gob.sv
5	CUSCATLÁN	Lic. Alex Huben Mejía Díaz	TEL.:2372- 6003	alex.mejia@pgr.gob.sv
6	LA LIBERTAD	Licda. Rocío Ivonne López Gómez de Palacios	TEL.:2288- 3963	rocio.lopez@pgr.gob.sv
7	LA PAZ	Licda. María Julia Parada Hernández	TEL.:2334- 2075	maria.parada@pgr.gob.sv
8	LA UNIÓN	Licda. Haroll Ivette Quinteros Ochoa	TEL.:2604- 2831	haroll.quinteros@pgr.gob.sv
9	METAPÁN	Lic. Rafael Antonio Peraza Najera	TEL.:2402- 1229	rafael.peraza@pgr.gob.sv
10	MORAZÁN	Lic. Héctor Antonio González	TEL.:2454- 0170	hector.gonzalez@pgr.gob.sv
11	SAN MIGUEL	Lic. José Rolando Chica Amaya	TEL.:2660-2495	jose.chica@pgr.gob.sv
12	SAN SALVADOR	Licda. Sandra Yanira Coto de Alvarenga	TEL.:2231- 9385	sandra.coto@pgr.gob.sv
13	SANTA ANA	Lic. Jose Roberto Castillo Lemus	TEL.:2441- 3971	jose.castillo@pgr.gob.sv
14	SAN VICENTE	Lic. Walter Edgardo Fuentes Rodríguez	TEL.:2393- 2329	walter.hernandez@pgr.gob.sv
15	SONSONATE	Lic. Manuel de Jesus Turcios Gutiérrez	TEL.: 2450-2935	manuel.turcios@pgr.gob.sv
16	SOYAPANGO	Lic. Pedro Carlos Navarro Montes	TEL.:2277-1262	pedro.navarro@pgr.gob.sv
17	USULUTÁN	Licda. Nora Jacqueline Montesinos Muñoz	TEL.: 2662-4059	nora.montecinos@pgr.gob.sv

## **ANEXO 4** Directorio telefónico de la Dirección de Atención al Migrante

No.	Puesto	Número	Ext. interna
1.	Conmutador Recepción Dirección de Atención al Migrante	2133-7900	5900
2.	Jefatura Dirección de Atención al Migrante	2133-7901	5901
3.	Jefatura Retorno Aéreo	7070-0112	
4.	Oficina Retorno Aéreo	2339-7059	
5.	Colaborador de Retorno aéreo vuelo comercial	7070-0419	
6.	Jefatura Retorno Terrestre	7070-0129	
7.	Oficina Retorno Terrestres	2133-7912	5912
8.	Repatriaciones Terrestres	21337916	5916
9.	Jefatura de Control migratorio aeropuerto.	70700097	
10.	Encargado de control migratorio de turno	70700113	
11.	Jefatura de Control migratorio fronteras terrestre	70700141	

## ANEXO 5 Directorio telefónico de establecimientos salud en puntos fronterizos

**MINISTERIO DE SALUD**  
**VICEMINISTERIO DE SERVICIOS DE SALUD**  
**DIRECCIÓN DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**  
**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN PUNTOS FRONTERIZOS**

N°	Establecimiento de Salud	Horario de Atención	Teléfono	Departamento
1	UCSF Perquin	Lunes a Domingo 24 horas del día	Tel: 26804038	Morazán
2	UCSF I La Hachadura	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24202725	Ahuachapán
3	Oficina Sanitaria Internacional La Hachadura.	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001583	Ahuachapán
4	UCSF I Las Chinamas	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24013227	Ahuachapán
5	Oficina Sanitaria Internacional Las Chinamas	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001630	Ahuachapán
6	UCSF I Acajutla	Lunes a Domingo 24 horas del día	Tel: 24523082	Sonsonate
7	Oficina Sanitaria Internacional Puerto Acajutla	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 22026553	Sonsonate
8	UCSF I Santiago de la Frontera	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24415624	Santa Ana
9	UCSF B San Jerónimo, Metapán	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24012279	Santa Ana
10	Oficina Sanitaria Internacional Angiatú.	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001834	Santa Ana
11	Oficina Sanitaria Internacional San Cristóbal.	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001626	Santa Ana
12	Oficina Sanitaria Internacional El Poy.	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001657	Chalatenango
13	Oficina Sanitaria Internacional Aeropuerto de Ilopango	Lunes a Viernes 8.00 a.m. 4.00 p.m.	Tel: 21001589	San Salvador
14	Oficina Sanitaria Internacional Aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero	Lunes a Domingo 24 horas del día	Tel: 22051684	La Paz
15	Oficina Sanitaria Internacional El Amatillo	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001831	La Unión
17	Oficina Sanitaria Internacional Cutuco	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 21001838	La Unión

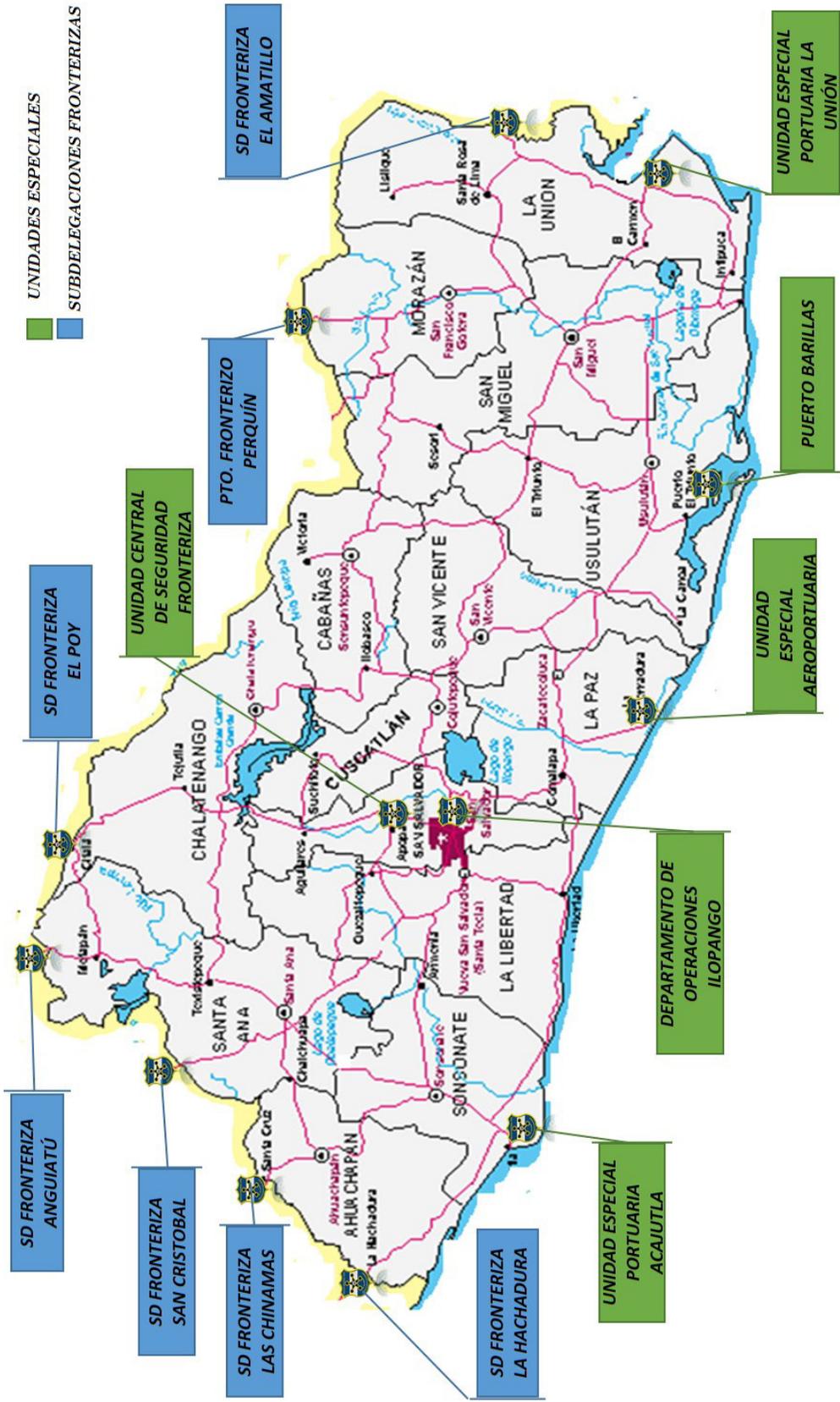
## ANEXO 6 Directorio telefónico de Centros de Acogida de ISNA y requisitos de ingreso

No	Centro de Acogimiento	Director/a	Domicilio	Teléfono
1.	Ciudad de los Niños	Lcdo. Oscar Armando Chávez	Cantón Zacarías, Contiguo a Beneficio Las Tres Puertas, Santa Ana	2447-5736/ 2441-2580
2.	Hogar de la Niña Santa Luisa de Marillac	Lcda. Alba Marina Ramos	Final 18 Av. Sur, Colonia Angélica, Quinta German Hells, Sonsonate	2451-0245
3.	Centro Infantil de Protección Inmediata/CIPI	Lcdo. Ricardo Matías Lazo	Av. Irazú, Final Calle Santa Marta, Colonia Costa Rica, San Salvador	2213-4700
4.	Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia/ CISNA	Lcdo. Víctor Manuel López Díaz	Km.4 ½ , Blvd. Del Ejército Ilopango, Contiguo a Cárcel de Mujeres	2294-1606/ 2254-0563
5.	Hogar del Niño San Vicente de Paúl	Sor. Leticia Abarca Chinchilla	Calle Ramón Belloso y Av. Cuba, Barrio San Jacinto, San Salvador	2270-3116/ 2270-3001/ 2270-4590
6.	Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz	Prof. Ángel Adalberto Argueta Mata	Segunda Av. Norte y 10 Calle Poniente, Barrio San Francisco, No. 602, San Miguel	2260-3523

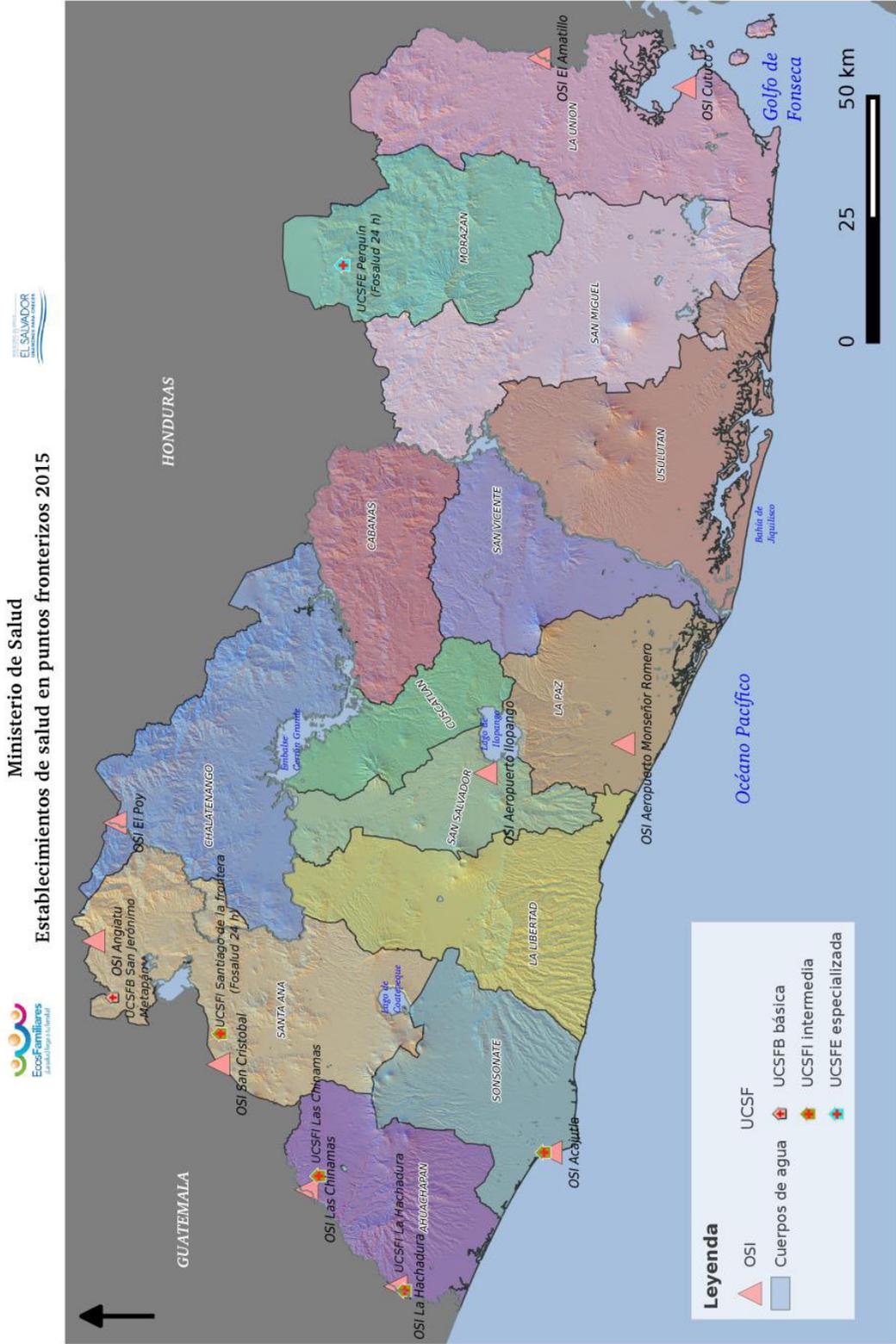
### Requisitos de Ingreso:



## ANEXO 7 Mapa de fronteras habilitadas y subdelegaciones fronterizas de la PNC



# ANEXO 8 Establecimientos de salud en puntos fronterizos



Fuente: <http://geo.salud.gob.sv>

Elaborado por la Dirección de tecnologías de información y comunicaciones (DTIC)

Fecha: 09/02/15

## ANEXO 9 Formato de Constancia Médica

Para niño, niña o adolescente en situación de acogimiento de emergencia, Art. 123 LEPINA.

Fecha: Día: am / pm	Mes:	Año:	Hora:	Número de expediente:
Establecimiento de salud:			sello:	
<b>i. Datos del paciente:</b>				
Nombres:				
Apellidos:				
Presenta documento de identificación: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Nombre Documento:	
Lugar de nacimiento:			Número de Documento:	
Fecha de nacimiento:			Edad:	sexo:
Dirección:				
Departamento:		Municipio:		
<b>ii. Consulta Médica:</b>				
Consulta por:				
Antecedentes personales de salud:				
Historia de la enfermedad actual (Entrevista):				
Examen Físico General:		Peso Kg/Lbs:		Longitud:
Signos Vitales:		FR:	FC:	T°:
TA:		Examen físico completo:		
Diagnósticos:				
1.				
2.				
<b>Tratamiento:</b>				
Plan de tratamiento/exámenes de laboratorio/ gabinete:				
Recomendaciones:				
Referencia: Si ___/ No ___ Motivo de la referencia/ Interconsulta: _____				
Lugar donde se refiere/ interconsulta:				
En este momento el niño, niña o adolescente presenta condición de riesgo para la salud. Si ___/No ___				
Condiciones de riesgo para la salud identificadas si existieran:				
1)				
2)				
3)				
Nombre, sello y firma de medico/a que brindó la atención:				
<b>iii. Datos de la autoridad que acompaña al NNA y recibe constancia médica:</b>				
Nombre:				
Cargo:		Institución:		
Tipo y No documento con el que se identifica:				
Otros datos relevantes:				
Firma:				

**Consideraciones:**

1. En caso de existir sospecha de cualquier tipo de violencia o abuso en niño, niña o adolescente (NNA), deben aplicarse los “Lineamientos técnicos de atención a todas la formas de violencia”, emitidos por el MINSAL.
2. La consulta médica al NNA debe llevarse a cabo por médico(a) acompañado por enfermera(o).
3. Este documento se utilizará en todos los establecimientos de salud a nivel nacional y deberá ser entregado en original a la autoridad que acompaña al NNA y agregar copia al expediente en el establecimiento de salud y el cual debe ser firmado de recibido por la persona que acompaña al NNA, si se negara a firmar y brindar datos solicitados, esta constancia no podrá ser entregada.
4. Este documento deberá ser utilizado además, en caso que se requiera, por personal de MINSAL, que se encuentre prestando servicios en Centros de Acogida de ISNA.
5. Art. 123 LEPINA “El acogimiento de emergencia es una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar, y por la cual se confía su cuidado a personas idóneas con las cuales le unen vínculos de parentesco o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección....”
6. En caso de necesitar mayor espacio agregar hoja anexa.
7. Escribir con letra legible sin abreviaturas
8. La presente constancia médica es utilizada en todos los establecimientos del sistema nacional de salud y prestadores de servicios de salud privados

# ANEXO 10 Hoja de referencia e interconsulta y hoja de retorno y respuesta a la interconsulta



## MINISTERIO DE SALUD HOJA DE REFERENCIA e INTERCONSULTA



- A.  Referencia  Interconsulta  
B.  Demanda espontánea  Emergencia  Consulta externa

Nombre del paciente: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Área de responsabilidad: \_\_\_\_\_

Expediente UCSF: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Establecimiento de salud que envía referencia o interconsulta: \_\_\_\_\_

Especialidad a la que se Interconsulta o refiere: \_\_\_\_\_

Establecimiento al que se refiere o Interconsulta: \_\_\_\_\_

Impresión diagnóstica: \_\_\_\_\_

Motivo de referencia o Interconsulta:

Datos positivos al interrogatorio y examen físico

Estado actual: Signos Vitales: To \_\_\_\_ FR: \_\_\_\_ FC: \_\_\_\_ TA: \_\_\_\_ Pulso \_\_\_\_

AU: \_\_\_\_ FCF: \_\_\_\_ Peso: \_\_\_\_ Talla: \_\_\_\_

Información relevante del paciente (exámenes realizados y resultados)

Tratamiento: \_\_\_\_\_

Nombre de la Persona que refiere o Interconsulta: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Firma y Sello: \_\_\_\_\_

Visto bueno Director del establecimiento o Delegado del Director: \_\_\_\_\_



## HOJA DE RETORNO Y RESPUESTA A LA INTERCONSULTA



RETORNO    RESPUESTA A LA INTERCONSULTA

Fecha y hora en que se recibe: \_\_\_\_\_ N° Exp. UCSF \_\_\_\_\_

Nombre del paciente: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Criterios del estado en que llegó el/la paciente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Establecimiento de salud del retorno o interconsulta: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Resumen clínico: Datos positivos al interrogatorio y examen físico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Exámenes indicados y resultados: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Diagnóstico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Tratamiento: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Conducta a seguir (plan de manejo, seguimiento, próxima cita): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Valoración de la pertinencia de la referencia por médico de mayor jerarquía: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Necesaria: Sí: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_ Oportuna: Sí: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_

Nombre, cargo, firma y sello del médico que retorna o Interconsulta: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## ANEXO 11 Formato de Opinión Jurídica



PROCURADURÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA, SAN SALVADOR  
TEL: 2231-9385

San Salvador, \_\_ de \_\_\_\_ de 2016  
Asunto: Emitiendo opinión.-

Señor Cónsul General de El Salvador  
En Tapachula, Chiapas, México  
Presente.

Atentamente, me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que en esta Procuraduría, se ha recibido correo electrónico de parte de \_\_\_\_\_ de la Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior (DAPSALEX) en el que se requiere que se emita opinión, respecto al retorno seguro de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, quien se encuentra asegurado por autoridades de migración en Tapachula, Chiapas, México, por viajar de forma irregular hacia los Estados Unidos de América, y en base al Artículo 224 del Código de Familia, que regula cuando corresponde la representación legal de los niños, niñas y adolescentes a la Institución que represento, por este medio EMITO OPINIÓN FAVORABLE, a efecto de que el Consulado General de El Salvador en Tapachula, Chiapas, México realice las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos, para que el adolescente \_\_\_\_\_ pueda ser retornado a El Salvador siguiendo el procedimiento establecido acorde a las leyes del citado país y una vez se encuentre en el país, sea la Junta de Protección correspondiente la que dicte la medida pertinente. Y para ser presentado en el Consulado General de El Salvador en Tapachula, Chiapas, México se extiende la presente opinión en la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de San Salvador.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

## ANEXO 12 Formato de Acta de Familiar Responsable



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EL SALVADOR

### ACTA DE FAMILIAR RESPONSABLE

En las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_ horas y \_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Presentes la Licenciada \_\_\_\_\_ técnica de la Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior y la señora (o) \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, (ocupación), con domicilio en \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con fecha de vencimiento el \_\_\_\_\_, (expresar decreto y si es necesario) quien manifiesta que tal como lo comprueba con la Certificación de Partida de Nacimiento número \_\_\_\_, folios \_\_\_\_\_, Libro que llevo la Alcaldía Municipal de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, en el año \_\_\_\_\_, extendida por el Registro del Estado Familiar de la citada municipalidad, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, es familiar de la niña, niño, adolescente: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, originario de \_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña, quien se encuentra resguardado por autoridades de migración en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, por viajar sin la documentación correspondiente requerida por las autoridades migratorias de dicho país; por este medio expreso mi conformidad para que la Representación Consular de El Salvador acreditada en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, realice las gestiones pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales de \_\_\_\_\_ (país), para que (nombre del nna) \_\_\_\_\_, pueda ser retornado de forma segura a El Salvador siguiendo el procedimiento establecido acorde a las leyes del citado país, comprometiéndome a recibirlo o recibirla, así como a garantizar su cuidado y protección en este país. Firmo la presente en las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

\_\_\_\_\_  
Familiar Responsable

Teléfonos: \_\_\_\_\_

## ANEXO 13 Formato de entrevista semiestructurada EMDP



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA  
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE APOYO A JUNTAS DE PROTECCIÓN  
FORMATO DE ENTREVISTA PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIARES



Fecha: \_\_\_\_\_

**Objetivo:** “Identificar el grado de vulnerabilidad de la Niñez y Adolescencia que retorna al país debido a la migración irregular y conocer la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente para determinar la idoneidad de la persona responsable en el reintegro familiar garantizando el respeto y cumplimiento a sus derechos”.

**Indicaciones:** De los apartados I al VI se requiere respuesta por parte del NNA; y para finalizar el apartado V se requiere respuesta de la persona adulta

### I. Información Personal (trasladar información de Entrevista de DGME)

Nombre del Niño niña o adolescente: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_ Nivel Educativo: \_\_\_\_ NNA Acompañado:  NNA no acompañado:

Nombre persona adulta que se presenta al Departamento de Atención al Migrante: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

### II. Descripción Socio familiar

**Indicación:** generando un ambiente de confianza (moderando tono de voz, postura relajada, empatía al escuchar, etc.) preguntar los nombres de las personas con las cuales vivía antes de realizar el viaje, verificando si la persona con la que retorna o se presenta como responsable se encuentra dentro de las que el NNA menciona.

#	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

### III. Relaciones Familiares

**Indicación:** Explorar el estado de las relaciones familiares y afectivas entre el NNA y la persona responsable a quien probablemente se entregará, asimismo determinando el tiempo de convivencia cuando dicha persona no fuere el padre o madre.

- ¿Cómo es la relación con? (Nombrar la persona que se ha presentado al Departamento de Atención al Migrante)  
Mala  Regular  Buena  Muy Buena  Excelente

2. ¿Cuánto tiempo tiene de vivir con? (Nombrar a la persona que se ha presentado al Departamento de Atención al Migrante) Nunca  Poco tiempo  Mucho tiempo  Siempre

3. ¿Existe otros familiares con los que se lleve bien pero que no vivan en su casa? Si.  No.   
Si la respuesta es Sí:

Nombre: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

#### IV. Identificación de Posibles Amenazas o Vulneraciones a Derechos

**Indicación:** Identificar posibles amenazas o vulneraciones a derechos en el reintegro al grupo familiar.

1. ¿Cuál fue la razón por la cual migró? (No leer opciones) Reunificación familiar  Mejores condiciones de vida   
Violencia  Tipo de Violencia: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

2. ¿Realizará nuevamente el viaje? Si.  No.  Porqué: \_\_\_\_\_

3. ¿Considera que continuará con sus estudios? Si.  No.  Porqué \_\_\_\_\_

4. ¿Qué planes o actividades desarrollará cuando se incorpore a su hogar? \_\_\_\_\_

5. ¿Experimentó alguna situación de riesgo o peligro durante el viaje? Si.  No.  Cual: \_\_\_\_\_

6. ¿Recibió algún servicio de atención médica, psicológica u otra? Si.  No.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

RECOMENDACIONES: \_\_\_\_\_

#### V. Entrega del niño, niña o adolescente

Habiéndose establecido por parte del equipo multidisciplinario de apoyo a Juntas de Protección mediante entrevista, la idoneidad del familiar y una vez acreditado el vínculo de parentesco mediante la verificación de la documentación legal correspondiente, se procede a efectuar la entrega en esta oficina al señor/a: \_\_\_\_\_, persona mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, de profesión u oficio \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_ lugar donde puede ser notificado, con número telefónico \_\_\_\_\_ y manifiesta ser \_\_\_\_\_ (grado de parentesco) del NNA en referencia y se identifica con el Documento (Pasaporte/DUI) \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_ quien en forma clara ha manifestado su disposición, de responsabilizarse del cuidado y protección de dicho NNA, en virtud de ser: Madre  Padre  Delegado por madre o padre,  de nombre \_\_\_\_\_, quien reside en \_\_\_\_\_, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 del código de Familia. Por todo lo anterior, se hace la entrega correspondiente y no habiendo nada más que hacer constar, firmamos la presente acta.

Nombre y Firma  
Equipo Técnico  
De Apoyo a Juntas de Protección

Nombre y Firma  
Niña, niño o adolescente  
Entrevistado

Nombre y Firma  
Persona que recibe al  
niño, niña o adolescente

